REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

1000.250.5- 2017013318
Bogotá D.C, 19 de abril de 2017

CAMARA DE REPRESENTANTES
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
25 ABR 2017
FIRMA: Nº 4852
HORA: 1:46

Doctor
JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
Secretario General
Comisión Sexta Constitucional
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Capitolio Nacional, Carrera 7 No 8 – 68
Bogotá D.C.

Ref.: Contestación derecho de petición ADI No. 2017029545.

Respetado Secretario,

Reciba un cordial saludo por parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil. De manera atenta nos dirigimos a usted para dar respuesta a la petición de referencia, en atención a la citación a sesión de control político hecha por la Comisión Sexta Constitucional del Cámara de la Representantes, en calidad de Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, me permito dar respuesta a la pretensión realizada:

"1. Dada su competencia, sírvase explicar si el sitio de disposición final de residuos sólidos de Bucaramanga denominado El Carrasco y que hoy se encuentra operando bajo la figura de emergencia sanitaria, y en razón a su posición geográfica frente al Aeropuerto Palonegro, es viable en su operación, conforme a la normatividad ambiental."

Este despacho considerando los anteriores antecedentes manifiesta que:

Desde hace varios años la Aeronáutica Civil, ha adelantado gestiones permanentes ante las autoridades Locales, Departamentales y Nacionales, solicitando intervención directa para dar solución a los problemas sanitarios de las localidades vecinas a los aeropuertos y la incompatibilidad de usos de los suelos producto de la mala planificación, toda vez que este ha sido identificado como una de las principales causas de los incidentes con aeronaves reportados oficialmente a la Entidad.

H. CÁMARA
COMISIÓN VI
RECIBIDO
26-4-17. 9:47

Como una medida preventiva del inadecuado uso de suelos en áreas aledañas a los aeropuertos, la Aeronáutica Civil, mediante Resolución 3152 del 13 de Agosto de 2004 adopta las normas relativas al peligro aviario como obstáculo para la seguridad de la aviación y se adiciona a la Parte Sexta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, hoy Parte Decimocuarta, reglamentando la autorización previa por parte de esta entidad para el desarrollo o construcción de las instalaciones ubicada en las inmediaciones de los aeropuertos, dentro de un radio de 13 km. a la redonda, contados a partir del punto de referencia de aeródromo, cuya actividad pueda constituirse en focos de concentración de aves.

Dentro de los usos de suelo incompatibles con el desarrollo de las operaciones aéreas del aeropuerto de Bucaramanga ha sido identificado el relleno sanitario El Carrasco, que al estar ubicado en el cono de aproximación de la cabecera 35 de la pista y dada la naturaleza de la actividad tiende a ser un foco de atracción de fauna considerable.

El aeropuerto de Bucaramanga tiene un historial de impactos con aves de carroña que amerita la implementación urgente de medidas inmediatas para la minimización de los impactos y control de aves.

Así que, desde el año 2000 con conocimiento del conflicto generado por aves, principalmente gallinazos, en las operaciones aéreas del aeropuerto Palonegro, afectando mayoritariamente el cono de aproximación de la cabecera 34 de la pista, lo cual se asocia con la presencia de basureros a cielo abierto en cercanías del terminal aéreo y del cual la Entidad concepto desfavorable para dar continuidad a la disposición final de residuos en este sitio. Ya desde ese entonces la Entidad inició acciones para gestionar la solución a la problemática, toda vez que no es autoridad ambiental y no puede controlar directamente la fuente atractiva de las aves, puesto que este aspecto es inherente a las autoridades municipales y ambientales de la región.

En este sentido, ya en el 2000 se solicitó a los Alcaldes de los municipios de Lebrija, Girón y Bucaramanga, su intervención para ejercer un mayor control y seguimiento al manejo y disposición de residuos sólidos, exhortando igualmente a la realización de campañas de sensibilización a la comunidad en el adecuado manejo de las basuras; así mismo, se le solicitó a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga C.D.M.B su colaboración para el desarrollo de estudios que determinen la causa de la presencia de aves e igualmente se solicita al Alcalde de Bucaramanga la reubicación del relleno sanitario El Carrasco, localizado a tan sólo 5,162 metros de la cabecera de la pista, por cuanto se ha determinado mediante estudios que

el mismo es un obstáculo para las operaciones aéreas, debido a la gran cantidad de aves carroñeras presentes en dicho sitio, derivadas de la operación inadecuada del relleno. Si bien el denominado Relleno sanitario El Carrasco ha operado desde hace 36 años, no lo ha hecho cumpliendo las normas de manejo ambiental, afectando el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, en consecuencia, ocasionando la proliferación de aves peligrosas para la aviación.

También en el año 2000 se efectuaron reuniones con las entidades involucradas y se solicitó informe sobre la gestión realizada para el control de gallinazos, solicitud que sólo fue atendida por la alcaldía de Lebrija, por lo cual nuevamente se pide la intervención de la C.D.M.B para determinar las fuentes atractivas de las aves toda vez que en el informe se cita como mayor responsable el relleno sanitario de El Carrasco, tal como se manifiesta en el Acta de Comité de Peligro aviario No 001-02..

En el año 2001 se elaboró el Documento "Manual de Uso de Suelo en áreas Aledañas a los Aeropuertos", hoy Documento GSAC-5.0-7.01, que contiene la normatividad vigente relacionada con las limitantes de desarrollo urbano en los alrededores de los aeropuertos, y que desde ya expone la incompatibilidad de uso de suelos entre las actividades de manejo de residuos sólidos y operaciones aeronáuticas. El cual ha sido remitido anualmente a las Alcaldías Municipales de aquellos municipios en cuya jurisdicción funcionan aeropuertos que presentan problemas de seguridad aérea por esta causa, con el propósito sirva de herramienta en la planeación urbana.

El comité de peligro aviario del aeropuerto de Palonegro fue debidamente creado con acta No 002-02 y fueron convocados los diferentes entes, como lo son la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, CDMB, las Alcaldías Municipales de Bucaramanga, Lebrija y Girón, la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, entre otros, reuniéndose desde entonces de manera trimestral. A través de este organismo, se gestionó la reubicación del relleno sanitario El Carrasco por cuanto se constituía un obstáculo para las operaciones de ese aeropuerto. Gracias a esta gestión se obtuvo por parte de la CDMB se ordenará la clausura del Relleno Sanitario El Carrasco, toda vez que incumplía con otras disposiciones ambiéntales propias de la operación de un relleno sanitario, cuyo plazo máximo de cierre fue ampliado con Resolución 554 de junio 19 de 2003 de la CDMB, hasta julio 10 de 2005.

Como resultado de estas medidas se logró que la autoridad ambiental exigiera al área metropolitana de Bucaramanga la presentación de estudios sobre los

Planes de Gestión Integral de residuos Sólidos PGIRS y funcionarios de la Aeronáutica Civil realizaron visitas de inspección a los sitios propuestos en los PGIRS para la disposición de residuos sólidos, con el objeto de confirmar las distancias respecto al aeropuerto Palonegro. Es de anotar que la presentación de los PGIRS por parte de los municipios no se hizo en la fecha correspondiente y la CDMB inició proceso sancionatorio.

Sin embargo, posteriormente la Aeronáutica Civil fue informada de los trámites de ampliación de la licencia que adelantaba la empresa EMAB para la operación del Carrasco motivándose en la no definición de un Plan de Contingencia por parte de los municipios en un eventual cierre del Carrasco, hecho que entraba en conflicto con las gestiones hasta la fecha adelantadas, con lo cual queda incierta la clausura del relleno.

Atendiendo que la solución de la problemática no mostraba avances significativos se procedió a oficiar a la Alcaldía de Bucaramanga y la Gobernación de Santander para que tomara medidas inmediatas para dar solución a la problemática, manifestando que de lo contrario, la Aeronáutica Civil procedería de conformidad con la Resolución 03152 de 2004 y lo dispuesto en el capítulo sexto del Manual de Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, (hoy Parte 14) a la suspensión parcial o total de las operaciones aéreas hasta tanto no se efectúen los correctivos pertinentes que garanticen la seguridad aérea. (Oficios 4403.0443.05 de junio de 2005 y 4403-0647-2005 de agosto de 2005). Como respuesta la EMAB adelanta un convenio con la Entidad para contrata un estudio observacional de gallinazos que deberá evaluar las causas de la presencia de gallinazos y proponer mecanismos idóneos para ahuyentarlos y disminuir su población los cuales deberían ser implementados por la empresa, e informa que se solicitó permiso de caza control ante el Ministerio de Medio Ambiente como mecanismo de control de la población.

Paralelamente se trabajó con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con quienes se adelantó el *Acuerdo de Mejoramiento para la operación del sitio de disposición final de residuos sólidos "El Carrasco"*, en el cual se establece como compromiso la eliminación de la población de gallinazos y se asume que la empresa deberá implementar las medidas propuestas en el estudio anteriormente mencionado, dado que los resultados son muy vagos, la Aeronáutica Civil recomendó la implementación de algunas medidas que se consideran efectivas en esta especie. El plazo otorgado para el mejoramiento del Carrasco concluía en agosto del 2006.

Entre tanto, la Aeronáutica Civil contrató la realización del diagnóstico de peligro aviario para el aeropuerto de Palonegro, estudio que establece el peligro real que representan las aves que permanecen o están de paso es este terminal aéreo y que propone las medidas y herramientas a implementar para desalentar la presencia de aves en el aeropuerto. Los resultados del estudio determinaron que la única especie realmente peligrosa es el gallinazo, y manifiesta que el Relleno Sanitario El Carrasco como el lugar más importante como elemento atrayente de esta especie, declarando deficiencias en el proceso de manejo y disposición de residuos sólidos en este lugar, situaciones confirmadas mediante sobrevuelos en el área.

Ante la situación expuesta, la Aeronáutica Civil, con oficio 4400-IA-3103 de septiembre de 2007, emite concepto desfavorable para la localización del relleno sanitario El Carrasco en el mismo sitio de disposición final, como respuesta a la solicitud presentada por la empresa EMAB S.A. E.S.P. con el objeto de obtener la renovación de la licencia ambiental del relleno. Este concepto es reconfirmado mediante oficio 4404.IA.015-08 de abril de 2008.

Es de resaltar que de conformidad con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, existen otros sitios adecuados para la disposición final de residuos sólidos que, si cumplen con la distancia adecuada, por tanto, se considera deber del Municipio adelantar los trámites pertinentes para poner en operación cualquiera de estos sitios alternativos previniendo una emergencia sanitaria.

No obstante, ante la no existencia de una alternativa de disposición final adecuada, la Aeronáutica Civil ha permitido el funcionamiento de este Relleno sujeto a la implementación de medidas adecuadas necesarias para minimizar el riesgo para las operaciones aéreas. Esa sí como el primer plazo de cierre que se estableció para el cierre definitivo del relleno, el día 29 de septiembre de 2009, fue reconsiderado en reunión interadministrativa celebrada el día 03 de septiembre del presente con la participación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación de Santander, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga C.D.M.B, la Procuraduría judicial Ambiental y Agraria, las alcaldías de Lebrija, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, Suratá y Bucaramanga y ampliado al 31 de marzo de 2010.

Ahora bien, bajo las consideraciones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que otorga un plazo máximo de un año para las actividades de clausura del relleno las mismas que garantizarán la adecuación ambiental del

sector, se reconsideró la fecha de cierre definitivo del relleno a 30 de septiembre de 2010, sin embargo se precisa que el permiso estaría sujeto a restricciones y condiciones específicas para su operación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el comunicado 4403-095-20090206238 de 16 de septiembre de 2009.

Bajo la Resolución 1529 del 06 de agosto de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se estableció el cierre definitivo del carrasco para el 29 de septiembre de 2011, pero pese a que la CDMB realiza sellamiento del sitio de disposición final para el 01 de octubre de 2011 se decreta Emergencia Sanitaria de plazo de 6 meses, los cuales culminan el 30 de marzo de 2012.

Posteriormente la alcaldía para 01 de abril de 2012 nuevamente decreta Emergencia Sanitaria con un plazo de 18 meses que culmina el 30 de septiembre de 2013. Según la Autoridad Ambiental - CDMB, las emergencias sanitarias declaradas no cuentan con un Plan de Manejo Ambiental lo cual se ha visto reflejado en una disposición inadecuada de residuos sólidos, los cuales reflejan una mayor oferta alimenticia para las aves carroñeras.

Pese a que la Aeronáutica Civil ha socializado esta problemática en múltiples comités Aeroportuario de Prevención de Peligro Aviario, no ha sido atendida tal situación y no se han generado acciones de fondo para la eliminación de este foco atractivo, se considera que no sé debe llegar a materializarse un accidente para que se le preste atención a este grave problema.

La problemática ambiental y operacional ampliamente explicada, no es desconocida por la autoridad ambiental local (Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga C.D.M.B), quien diligentemente ha requerido en múltiples ocasiones a la empresa que maneja el relleno sanitario, como se puede constatar en el informe remitido por esa entidad a la Procuraduría General de la Nación (se adjunta informe, emitido mediante radicado 12464 de 2013 y allegado a la Aeronáutica Civil mediante radicado 2013064922 de 2013.

La Entidad ha recibido y atendido cuatro (4) solicitudes para evaluar posibles sitios para trasladar el relleno sanitario actual y conforme a la ubicación geográfica de los mismos de conceptuó favorablemente, pero a la fecha El Carrasco no ha sido trasladado y sigue operando bajo la figura de emergencia sanitaria.

Conceptos favorables para trasladado del relleno sanitario

- **Vereda Peñas, Municipio de Girón**
  Coordenadas Geográficas en WGS84: 06°59'51,20" N y 73°10'56,80" W, Concepto emitido según oficio 4403-095-2009004750 con fecha 23 de febrero de **2009**. A solicitud de Banco de Proyectos y Servicios Públicos S.A.ESP "BPSP S.A. ESP".

- **Vereda Monterredondo, Municipio de Piedecuesta.**
  Coordenadas Geográficas en WGS84: 06°57'52,3" N y 73°06'39,4" W, Concepto emitido según oficio 4403-095-2009021236 con fecha 30 de julio de **2009**. A solicitud de Recogemos Basuras de Colombia S.A. E.S.P.

- **Vereda Chocoa, Municipio de Girón.**
  Coordenadas Geográficas en WGS84: 06°54'32,96" N y 73°08'54,38"W, Concepto emitido según oficio 4403-095-2009029887 con fecha 21 de octubre de **2009**. A solicitud de Proactiva Chicamocha S.A. E.S.P.

- **Vereda Chocoa, Municipio de Girón.**
  Coordenadas Geográficas en WGS84: 06°54´49,10" N y 73°08´17,80" W Concepto emitido según oficio 4403-095-2010036004 con fecha 16 de noviembre de **2010**. A solicitud de ENTORNO VERDE S.A.S E.S.P.

Últimas gestiones adelantadas por la Aeronáutica Civil

- En el mes de octubre del año 2015, se practicó visita al relleno sanitario El Carrasco por parte del Grupo de Gestión Ambiental y Sanitaria, constatándose la continuidad en los deficientes manejos ambientales que le dan al mismo y el riesgo operacional latente. (se anexa informe de la visita).

- La Entidad tiene contratada a una empresa consultora, la cual se encarga de adelantar las gestiones y acciones para mitigar el riesgo aviario y de fauna y entre sus actividades se encuentra el hacer visitas al relleno sanitario para constatar el estado del mismo, recordando que la Aeronáutica Civil no es una autoridad ambiental ni territorial, pero si hace gestiones interinstitucionales para garantizar la seguridad de sus operaciones. Se remite el informe de gestiones del año 2017.

- Teniendo en cuenta que en la actualidad se continúa disponiendo en El Carrasco, pese a los continuos conceptos desfavores emitidos por la Aeronáutica Civil, y que ahora se considera la ampliación de este relleno, la Entidad mediante Resolución No 01737 de 17 de junio de 2016 (se adjunta Resolución), califica de obstáculo prohibido el relleno El Carrasco y se ordena la remoción de este, en virtud de mantener condiciones de seguridad en las operaciones aéreas.

Conclusiones

En la actualidad se continua disponiendo en El Carrasco, pese a las continuos conceptos desfavores emitidos por la Aeronáutica Civil, realmente se considera de alta preocupación esta situación ya que el seguir disponiendo los residuos sólidos en el predio El Carrasco **es un alto riesgo para las operaciones aéreas, toda vez que el aumento poblacional de esta especie en un área crítica como lo es el cono de aproximación, puede llegar a generar incidentes de considerables consecuencias tales como lesiones personales, pérdida de vidas humanas, daños estructurales, y temas de orden jurídico (demandas),** por lo cual para la Aeronáutica Civil es totalmente inviable la operación del relleno sanitario y por ende se debe dar clausura del mismo a la brevedad.

Esperamos que la información referida en la presente comunicación haya sido clara frente a sus inquietudes. Cualquier otra solicitud estamos atentos a resolverla.

Sin otro asunto,

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Director General

Anexo: cincuenta y cuatro (54) folios
Proyectó: Juan Sebastian Sanabria G- Dirección General
Revisó: Alba Lucia García S - Asesora Privada Dirección General
Andres Julian Idarraga- Dirección de Desarrollo Aeroportuario
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Externo\201701331

0041

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CSCP 3.6-102-17
Bogotá D. C., 17 de Abril de 2017

AERONAUTICA CIVIL
AEROCIVIL
Radicado:2017029545 2017/04/17 2:37 PM
Al contestar favor citar este numero
Destino: DIRECCION GENERAL
Anexos: Anexos: 2 - Recibido

Doctor
ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Director General
Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil
Ciudad

Referencia: ***Citación a Debate de Control Político, en la Comisión Sexta Constitucional Permanente.***

Respetado señor Director:

De conformidad con el artículo 233 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso- y, con fundamento en la Proposición Aditiva a la No. **029/2017** presentada por el Honorable Representante **FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ,** aprobada en sesión ordinaria del 4 de abril de 2017, me permito informarle que ha sido citado a sesión de control político de esta Célula Congresional en fecha y hora que oportunamente se le comunicará, para que en el marco de su competencia, se sirva responder el cuestionario planteado en dicha proposición sobre: **"La política pública del manejo de residuos sólidos".**

Conforme a lo establecido en el literal d del **artículo 249** de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso-, las respuestas deberán allegarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la citación.

Favor remitir las respuestas en físico y medio magnético a los correos electrónicos:

Comisión.sexta@camara.gov.co, comisionsextadecamara@outlook.com, gloriaamparo2010@hotmail.com, Kristymichelli61@hotmail.com, jair.ebratt@hotmail.com

Cordialmente,

JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
Secretario General
Comisión Sexta Constitucional

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Gloria G.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN ADITIVA A LA 029
(Bogotá, D.C.,abril 4 de 2017)

Cítese al debate de control político sobre la política pública del manejo de residuos sólidos, a la Aeronáutica Civil de Colombia y adiciónese las siguientes preguntas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Presentada por: **H.R. FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ**

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CUESTIONARIO
AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA

1. Dada su competencia, sírvase explicar si el sitio de disposición final de residuos sólidos de Bucaramanga denominado El Carrasco y que hoy se encuentra operando bajo la figura de emergencia sanitaria, y en razón a su posición geográfica frente al Aeropuerto Palonegro, es viable en su operación, conforme a la normatividad ambiental vigente.

Firmado por: H.R. FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ

Control de Peligro Aviario y Fauna AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	**INFORME VISITAS DE INSPECCION EXTERNA** **RELLENO SANITARIO EL CARRASCO** **OBJETO: Desarrollar el programa de mejoramiento para la prevención del peligro aviario mediante la formulación e implementación de los programas de gestión de riesgo para el control de peligro aviario y fauna en el Aeropuerto Internacional Palonegro de Bucaramanga** **LUIS LEONARDO LUGO MANCILLA** **BIOLOGO RESIDENTE** **AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO**

ASUNTO: INFORME DE GESTIÓN DE VISITAS COMO INSPECCION AL RELLENO SANITARIO EL CARRASCO

Fecha de reporte	MARZO DE 2017
Nombre y ciudad del aeropuerto	Aeropuerto Internacional Palonegro – Bucaramanga
Fecha de ultima visita	10/03/2017
Compromisos establecidos	**Seguimiento a los compromisos**
Seguimiento a PMA para el control del Gallinazo Negro por parte de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB para el relleno sanitario el carrasco.	De acuerdo a la ejecución del programa de peligro aviario implementado en el aeropuerto palonegro de Bucaramanga con vigencia desde febrero de 2016. Se han llevado a cabo a la fecha 4 visitas al relleno sanitario el carrasco catalogado desde estudios anteriores en peligro aviario, como principal foco critico de presencia de aves de carroña que causan alto riesgo para las operaciones aéreas. Ubicado a solo 4.5 km aproximadamente del Aeropuerto Internacional Palonegro. Fechas de visitas: 16/03/16; 28/04/16; 29/09/16 y el 10/03/17. Se llevan a cabo las inspecciones al lugar con el acompañamiento del administrador encargado de la parte operativa, Ingeniero Ruben Amaya y se verifica el cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan de Manejo Ambiental presentado por el relleno para el control de gallinazo en las celdas en funcionamiento. Donde se ejecuten actividades de cubrimiento constante de los residuos, Levantamiento de malla de protección de los residuos e implementación de medidas de dispersión.

Control de Peligro Aviario y Fauna AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	**INFORME VISITAS DE INSPECCION EXTERNA** **RELLENO SANITARIO EL CARRASCO** **OBJETO: Desarrollar el programa de mejoramiento para la prevención del peligro aviario mediante la formulación e implementación de los programas de gestión de riesgo para el control de peligro aviario y fauna en el Aeropuerto Internacional Palonegro de Bucaramanga** **LUIS LEONARDO LUGO MANCILLA** **BIOLOGO RESIDENTE** **AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO**

Visita de inspección 10 de marzo de 2017.

- Presencia de grandes poblaciones de gallinazo en celda de disposición final.

Aeronave

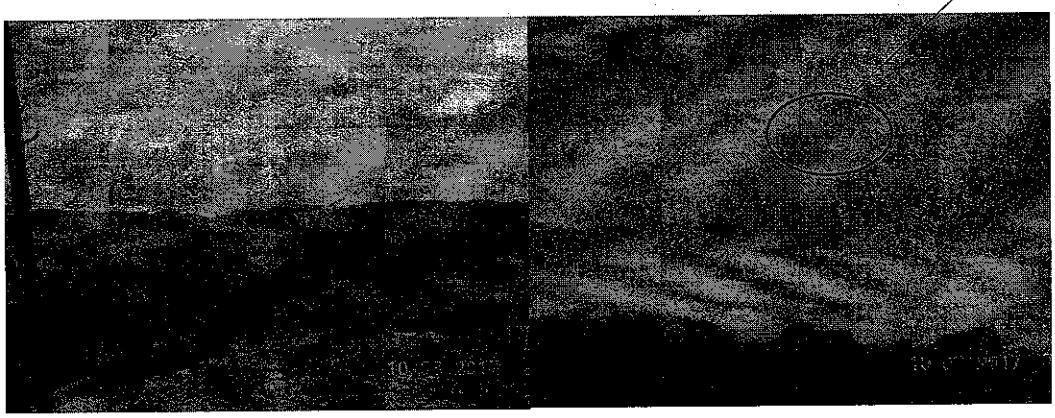

Cubrimiento de residuos

Uso de Pirotecnia

Cubrimiento de celda con malla

Visita de inspección año 2016:

- Presencia de grandes poblaciones de gallinazo en celda de disposición final para cada visita en los meses de MARZO ABRIL Y SEPTIEMBRE DE 2016.

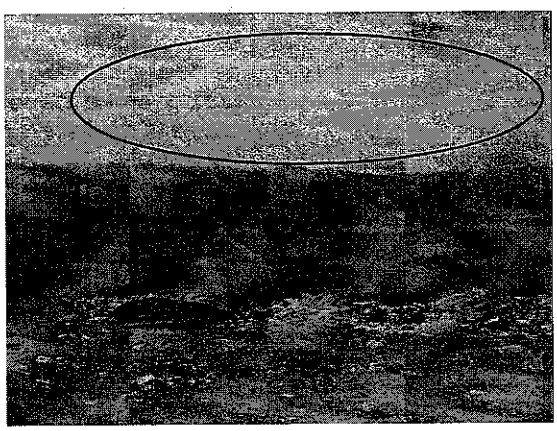

Control de Peligro Aviario y Fauna AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	**INFORME VISITAS DE INSPECCION EXTERNA** **RELLENO SANITARIO EL CARRASCO** **OBJETO: Desarrollar el programa de mejoramiento para la prevención del peligro aviario mediante la formulación e implementación de los programas de gestión de riesgo para el control de peligro aviario y fauna en el Aeropuerto Internacional Palonegro de Bucaramanga** **LUIS LEONARDO LUGO MANCILLA** **BIOLOGO RESIDENTE** **AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO**

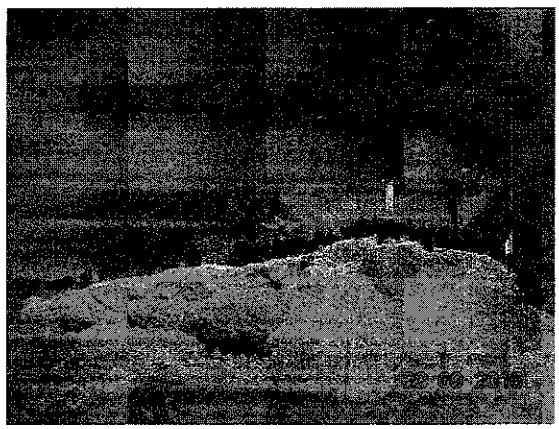

ACCIONES IMPLEMENTADAS

- Para los comités de peligro aviario se presenta un muestreo de las visitas al relleno sanitario el carrasco como foco critico generador de presencia de aves de carroña con alto riesgo para las operaciones aéreas.
- Se solicita a la EMAB, la entrega de informes trimestrales en los comités de peligro aviario donde se refleje el avance y la ejecución de actividades estipuladas en el documento para la disminución de poblaciones de gallinazo avistados en la zona. Último informe entregado por la emab el 16 de febrero de 2017 día que se llevó a cabo el primer comité de peligro aviario.

AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO
Principio de Procedencia: 4401.028	**INFORME DE COMISION**

VISITA DEL RELLENO SANITARIO EL CARRASCO LOCALIZADO EN CERCANIAS AL AEROPUERTO PALONEGRO DE BUCARAMANGA

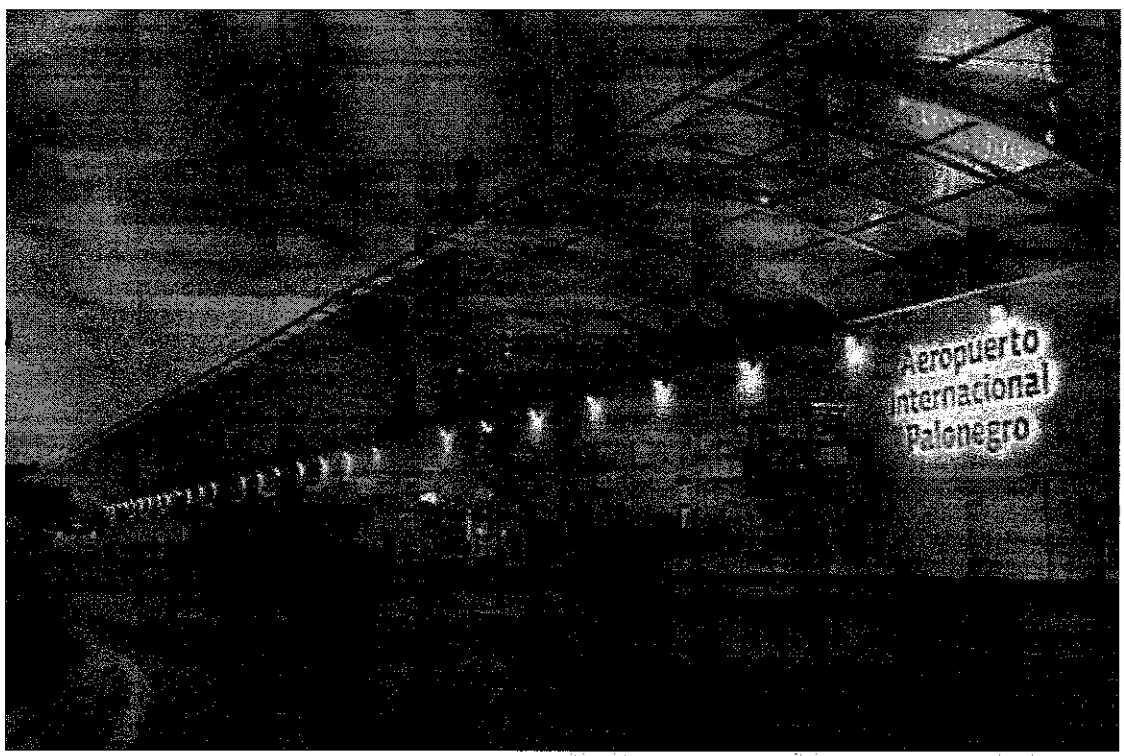

INFORME DE COMISIÓN No. 1

FECHA: 15 DE OCTUBRE DEL 2015

SECRETARIA DE SISTEMAS OPERACIONALES
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AEROPORTUARIO

INFORME DE COMISIÓN No. 1	
FECHA: 15/10/ 2015	
ELABORADO POR: **ING. NANCY ROCIO UMBARILA PACHON**	**ENTREGADO A:** **GRUPO GESTION AMBIENTAL Y SANITARIA**

LOCALIZACIÓN	**AEROPUERTO PALONEGRO**

ACTIVIDADES REALIZADAS

1. Visita Relleno Sanitario El Carrasco
2. Visita de reconocimiento del Aeropuerto

DESARROLLO DE LA VISITA

1. **VISITA RELLENO SANITARIO EL CARRASCO**

El Relleno Sanitario El Carrasco está localizado en el perímetro urbano del municipio de Bucaramanga, a 5,1 km aprox. de la cabecera 35 del Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga. Este relleno se encuentra en operación desde hace más de 37 años, disponiendo los residuos generados de 13 municipios (Bucaramanga, Girón, Piedecuesta, Floridablanca, Lebrija, Rionegro, Playon, Matanza, California, Charta, Zapatoca, Santa Bárbara y Tona), que en la actualidad representa un volumen de 900 toneladas diarias de residuos.

La visita contó con la presencia del Ing. Oscar Soto - Jefe de Disposición de la EMAB, Elvin Mejia Olarte - Funcionario del Aeropuerto Palonegro y una representante de la Interventoría.

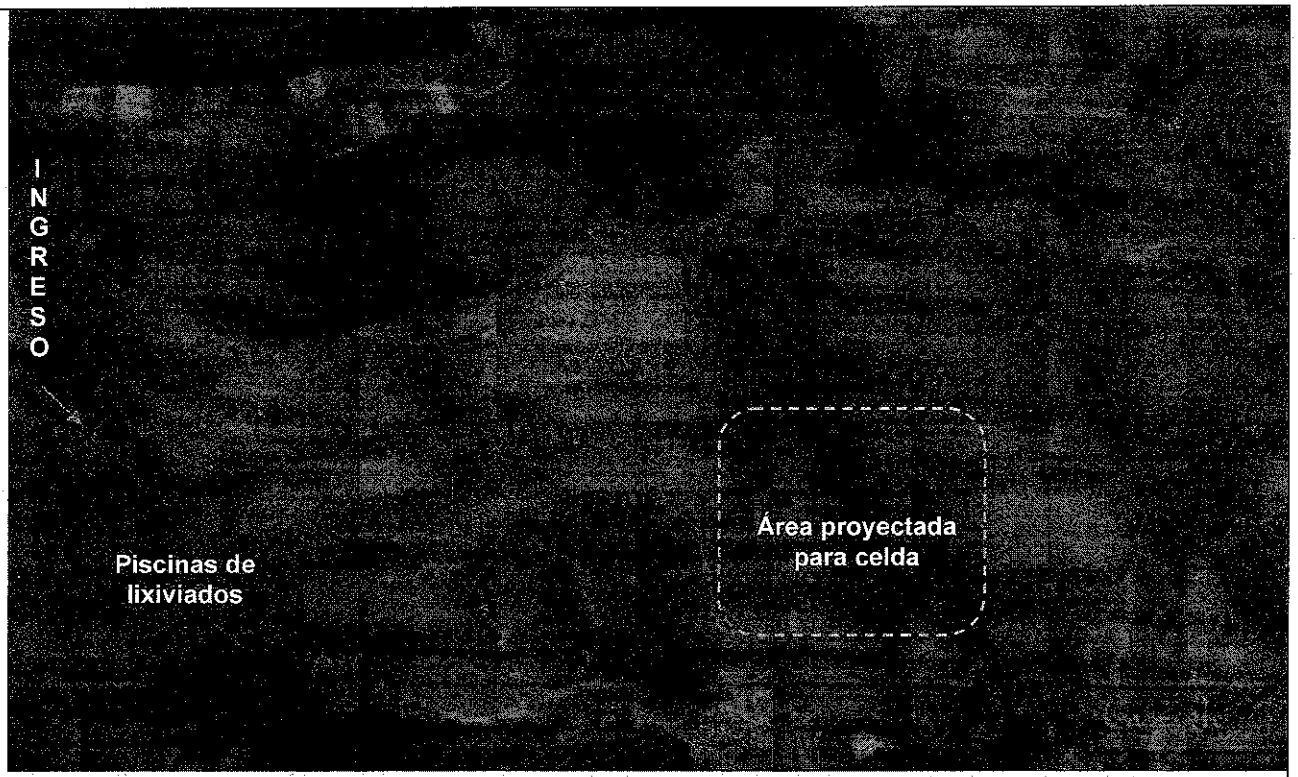

El relleno se encuentra divido en celdas, tal como se evidencia en el plano y se describe de la siguiente manera:

- La celda 3.2 se encuentra cubierta por una geomembrana plástica negra
- La celda 3.1 está cubierta por pastos y tierra
- Zona de lixiviados - piscinas de homogenización y regulación del caudal
- La celda 2 ha sido utilizada para la disposición de residuos, se observa mezcla de residuos con material de cubrimiento, nos informa el Ing. Soto que un movimiento de tierras que se evidencia obedece a una adecuación que se realizó para el drenaje de lixiviados
- La celda 1 está siendo actualmente utilizada, allí los vehículos recolectores depositan las basuras, se evidencian gran acumulación y pilas de residuos sólidos. En esta se dispondría por un periodo de cuatro meses.
- La cárcava 1 zona 1 y zona 2 según nos informan corresponde a zonas clausuradas que ya cuentan con cubierta vegetal y algunos arbustos
- Área proyectada para celda contemplada como el sitio de disposición propuesto, el cual se adecuaría para un periodo de 20 meses. Este proyecto de ampliación se presentó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en septiembre de 2015.

INFORME DE COMISION

De acuerdo a información del Ing. Soto:

- En el día ingresan 80 vehículos y en la noche 25 vehículos.
- En actividades de dispersión de gallinazos se utilizan 8 docenas diarias de volares
- Para la distribución de los residuos se cuenta con tres máquinas retroexcavadoras, dos en funcionamiento y una en stand by.
- Los lixiviados generaos por los residuos son recolectados y conducidos a una piscina donde se regula el caudal y se homogenizan, para posteriormente ser tratados mediante procesos fisicoquímicos y reactor UASB, se contempla una adecuación de la planta de tratamiento a fin que cubra el caudal proyectado para la nueva celda que se va a desarrollar. Se realizan monitoreos bimensuales y según los informes de laboratorio hay una remoción mayor a 80% establecido en el Decreto 1594 de 1984.
- No existe separación in situ, ni presencia de recicladores
- Se realizan actividades de control de nidos y caza control
- Dentro de las adecuaciones que se contemplan para habilitar una zona de disposición en el área nueva es un dique de separación con el propósito que no se contaminen las aguas superficiales de la quebrada La Iglesia que colinda con el predio.

La visita se realizó a las 10 am, durante el recorrido se pudo evidenciar:

- Presencia de gran cantidad de gallinazos en la zona de disposición actual, que se encontraban buscando alimento y sobrevolaban el área.
- Percha de gallinazos en zonas altas de las cárcavas y en zonas de clausura.
- Pilas de residuos: Los vehículos de recolección depositaban la basura en un solo punto, sin que hubiese una nivelación de los residuos, para garantizar una adecuada compactación.
- Completa exposición de residuos sólidos en la zona de disposición, evidenciando que no se desarrollaban labores de compactación ni cubrimiento, pese a que se observaba maquinaria in situ y pilas de material – tierra
- Olores ofensivos característicos de un sitio de disposición
- Residuos sólidos no clasificados
- Deficientes acciones en la dispersión y control de gallinazos. Pese a la presencia de gallinazos sobrevolando la celda 1, no se activaron procedimientos de dispersión, solamente cuando hicimos presencia en el lugar y ante lo cual se pudo evidenciar que las personas encargadas de prender los voladores no contaban con EPP (elementos de protección personal), la implementación de esta medida generó dispersión de las aves que se dirigieron al área definida cono de aproximación del aeropuerto Palonegro, generando columnas de numerosos individuos que se desplazaban de forma de espiral.
- Algunos de los vehículos de recolección eran volquetas, las cuales no son adecuadas para la recolección de residuos, toda vez que excedían la capacidad del volco y no cuentan con un almacenamiento de lixiviados

Nancy Rocio Umbarila Pachón

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Celda 3.2 y Celda 3.1

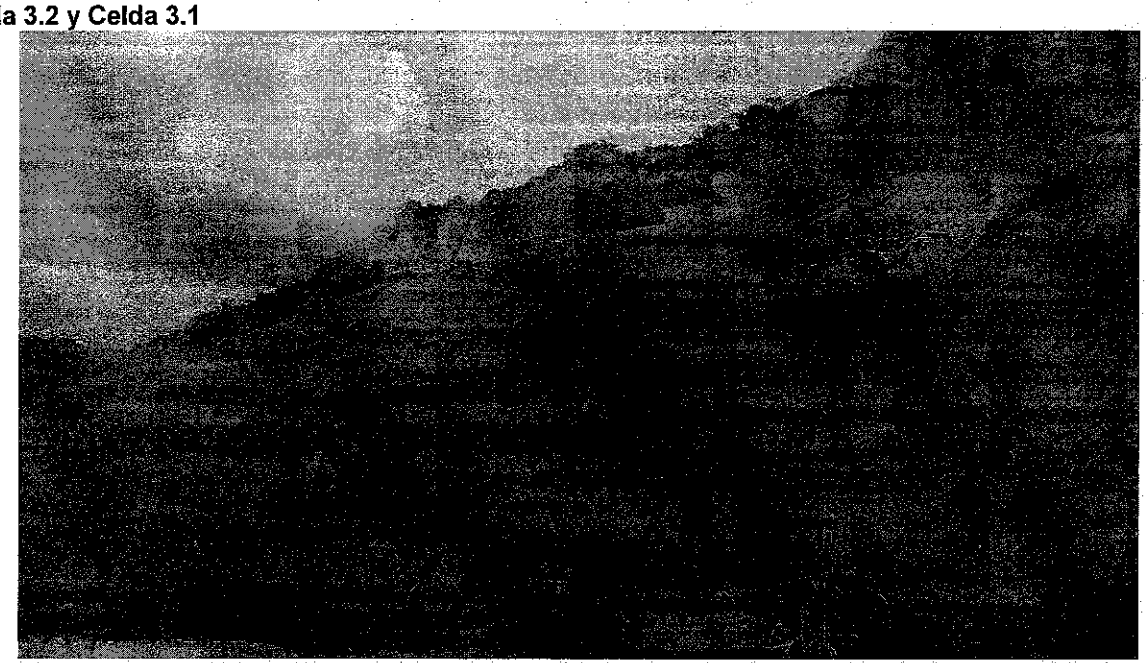

Celda 2

Celda 1
Presencia de gran cantidad de gallinazos en la zona de disposición actual, oferta alimenticia inminente, las aves se encontraban buscando alimento y sobrevolando el área.

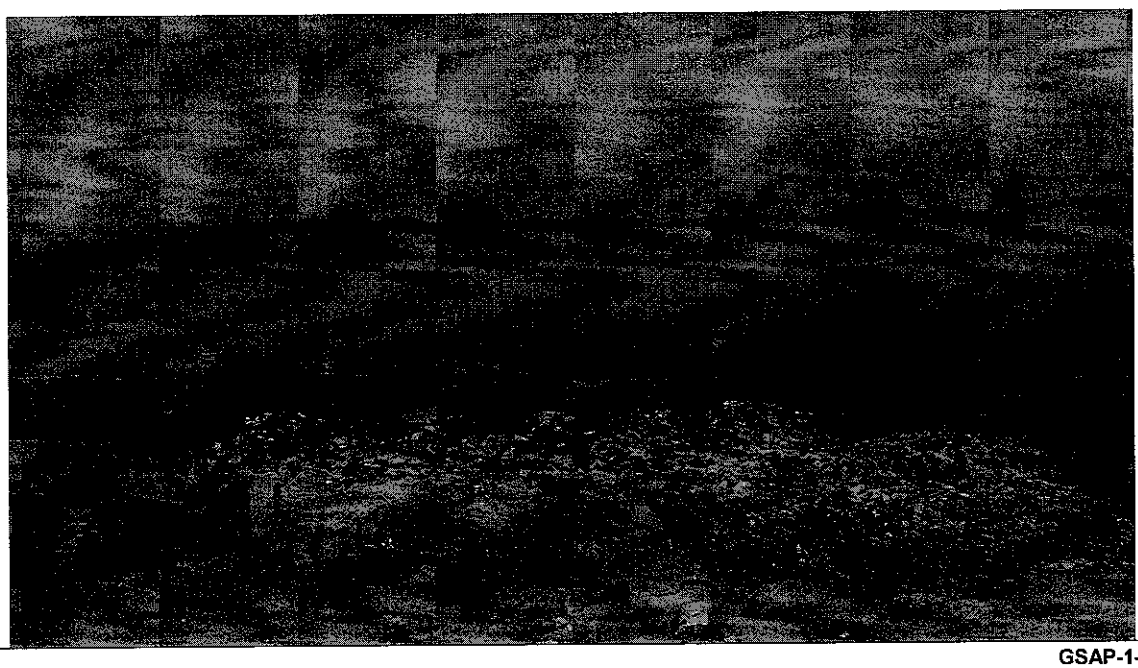

Pilas de residuos
Los vehículos de recolección depositaban la basura en un solo punto, sin que hubiese una nivelación de los residuos.

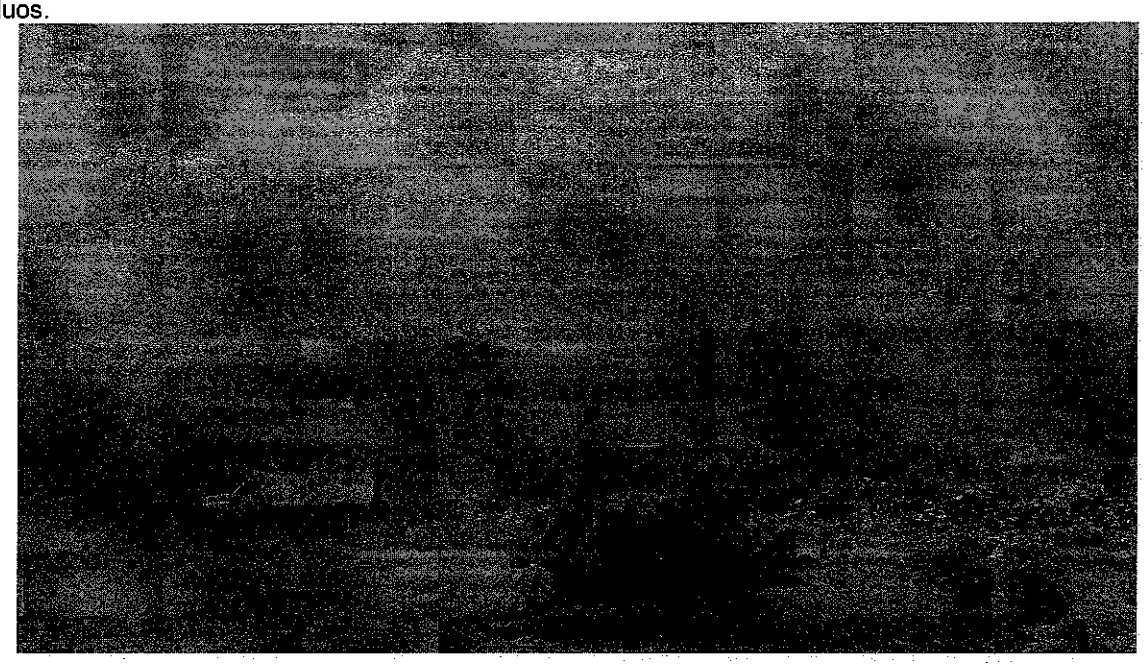

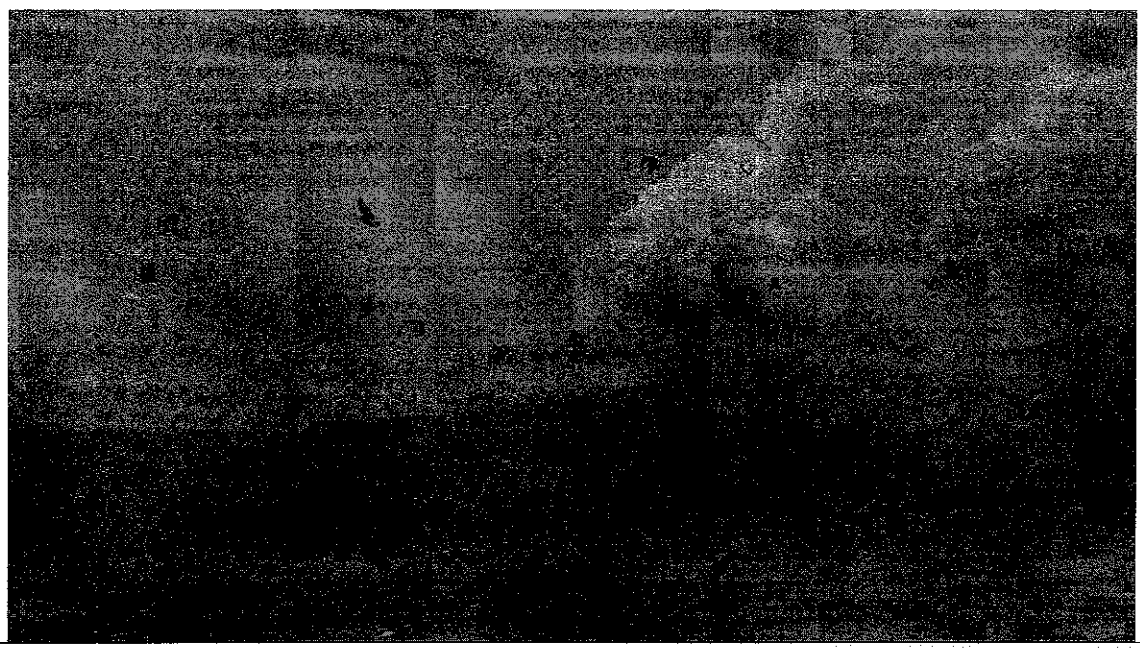

Completa exposición de residuos sólidos en la zona de disposición, evidenciando que no se desarrollaban labores de compactación ni cubrimiento, pese a que se observaba maquinaria in situ y pilas de material – tierra

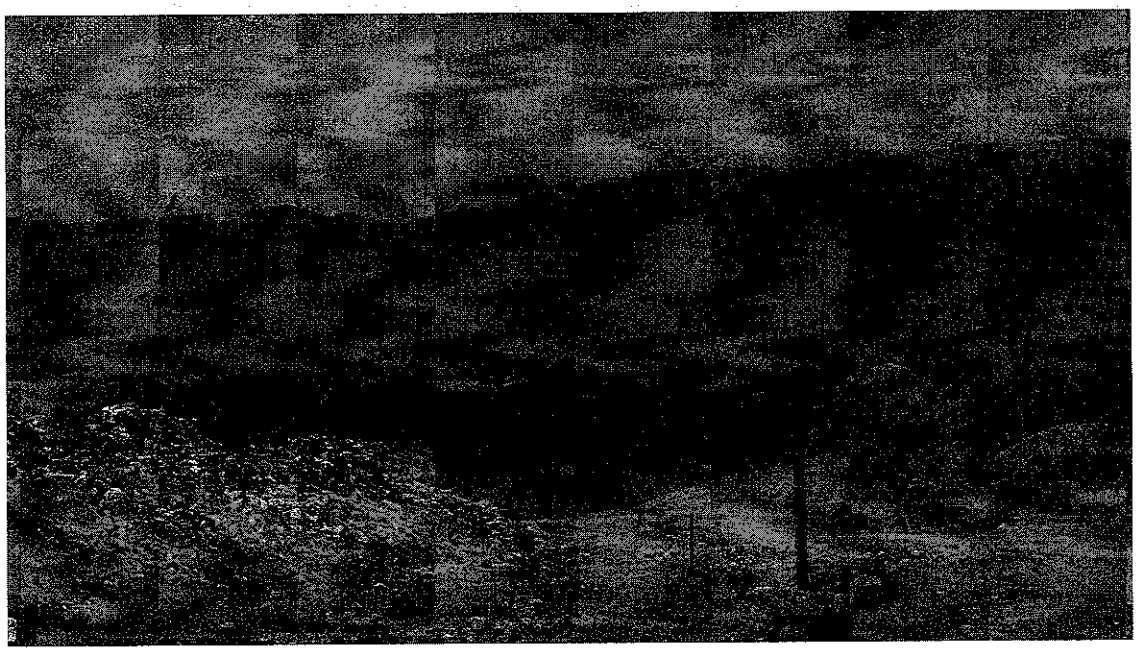

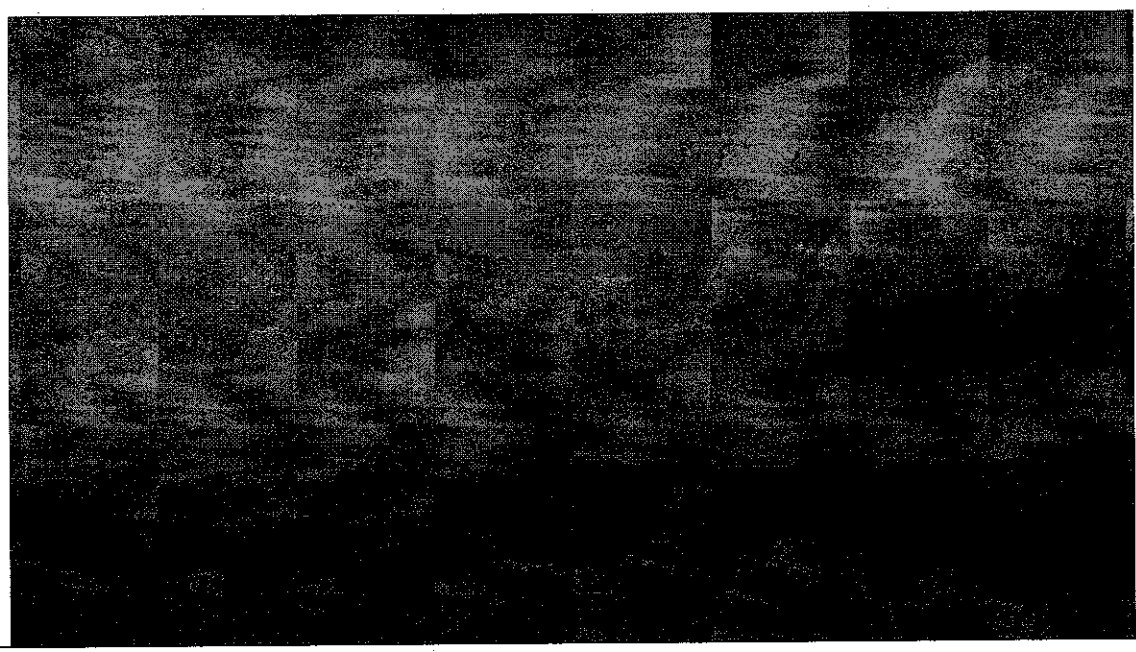

Percha de gallinazos en zonas altas de las cárcavas.

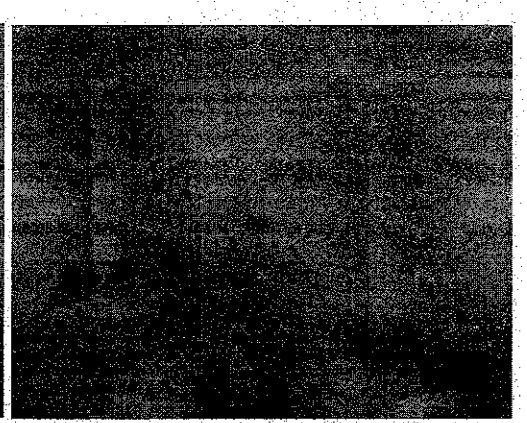

Inadecuados vehículos de recolección

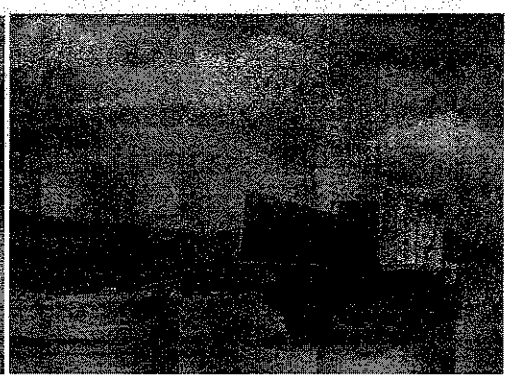

Cárcava 1

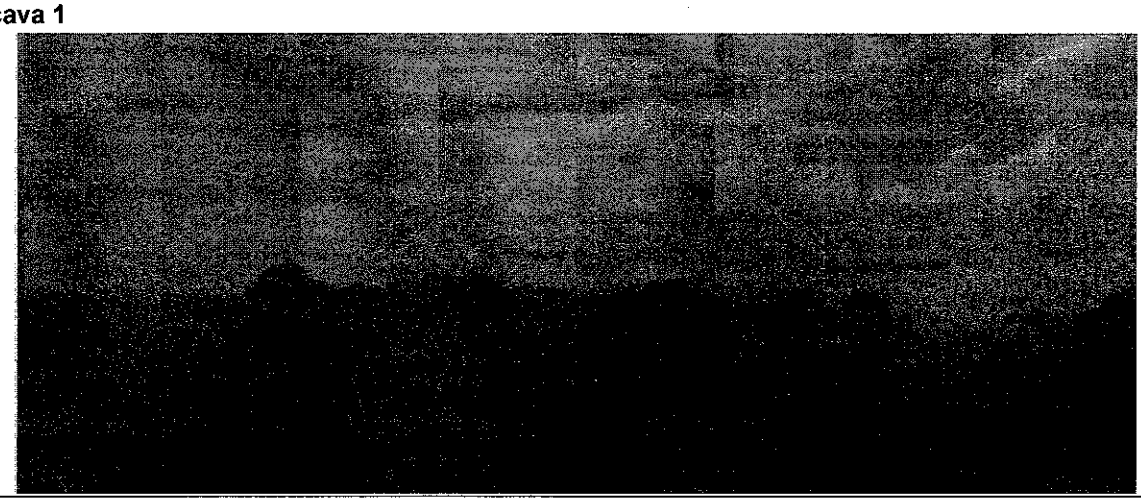

Presencia de gallinazos en cárcava 1

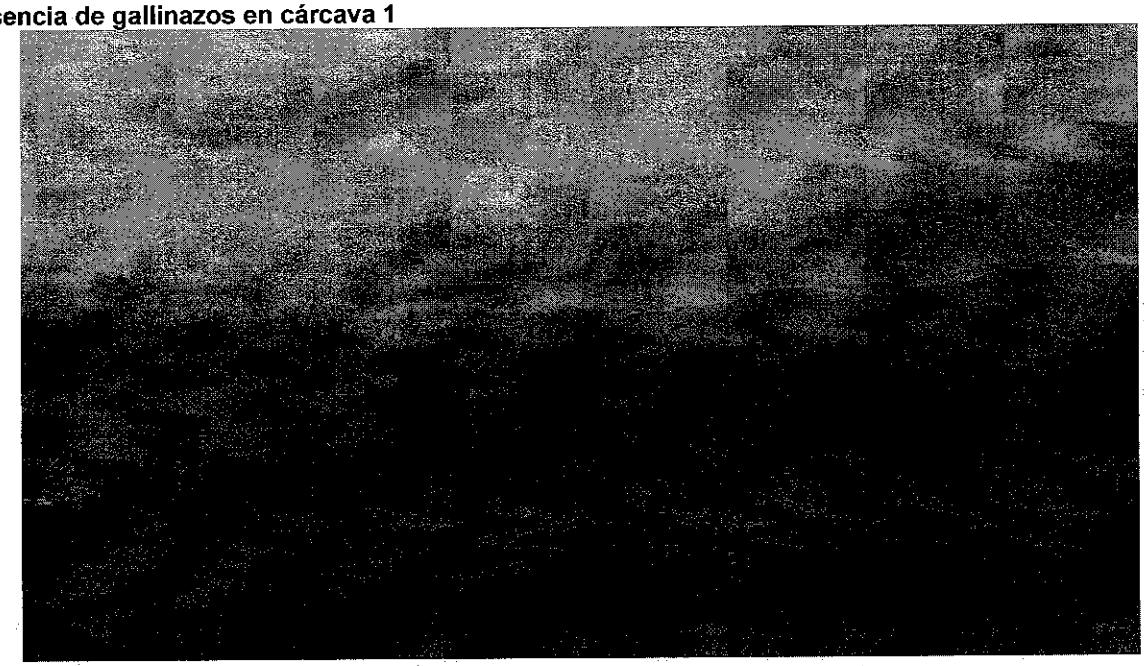

República de Colombia

AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(#01737) 17 JUN. 2016

"Por la cual se califica obstáculos prohibidos y se ordena la remoción"

EL DIRECTOR DE DESARROLLO AEROPORTUARIO

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 27 ordinales: 4, 6, 7, 8,9 y 10 del Decreto 260 de 2004, y la Resolución No. 00024 del 09 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que se garantizará la propiedad privada y los derechos adquiridos, pero con prevalencia del interés público sobre el interés particular, y en el artículo 95, se establece como deber de los ciudadanos colombianos, *"Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios"*

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales.

De conformidad con lo establecido en la ley 336 de 1996, al desarrollar el Estatuto Nacional del Transporte dispone en su Artículo 68 que : "El modo de transporte aéreo, además de ser un servicio público esencial, continuará ejerciéndose **exclusivamente por las normas del Código de Comercio**, libro quinto, capitulo preliminar y segunda parte; por **el Manual de Reglamentos Aeronáuticos** que dicte la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y por los tratados, convenios, acuerdos y prácticas internacionales debidamente adoptados o aplicados por Colombia."

Es así como el Artículo 2°, del Decreto 260 de 2004, establece que la AEROCIVIL, es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional y le compete regular, administrar, vigilar y controlar el uso del espacio aéreo colombiano por parte de la aviación civil, y coordinar las relaciones de esta con la aviación del Estado; desarrollando las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos sobre la materia, contribuyendo de esta manera al mantenimiento de la seguridad y soberanía nacional. Le compete la prestación de servicios aeronáuticos y, con carácter exclusivo, desarrollar y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad. Así mismo, le **corresponde reglamentar y supervisar la infraestructura aeroportuaria del país**, y administrar directa o indirectamente los aeropuertos de su propiedad y los de propiedad de la Nación.

República de Colombia

AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 17 JUN. 2016

( )

#01737

"Por la cual se califica obstáculos prohibidos y se ordena la remoción"

El Código de Comercio en sus Artículo 1823, y 1824, establecen expresamente la prohibición de adelantar construcciones o plantaciones sin previo concepto de la autoridad aeronáutica en las zonas de despeje en razón a que la vulneración de esta normatividad por parte de las Accionadas pone en riesgo la seguridad aérea del Aeropuerto, en razón a que es la Aeronáutica quien debe conceptuar sobre la altura máxima de las construcciones en la superficie de despeje o cono de aproximación. *De tal manera que se evidencia que el relleno sanitario El Carrasco ubicado en el Kilómetro 5 vía Bucaramanga - Girón, genera presencia de gallinazos que generan riesgo inminente en las operaciones aéreas de acuerdo con las normas aeronáuticas lo cual atenta contra la Seguridad Aérea en el Aeropuerto Internacional Palonegro de la Ciudad de Bucaramanga Santander.*

Que el Capítulo IV –RESTRICCION Y ELIMINACION DE OBSTACULOS- del Anexo 14 del Convenio de Aviación Civil Internacional suscrito en la ciudad de Chicago, USA y aprobado por el Gobierno Colombiano mediante la Ley 12 de 1947, establece como finalidad "..Definir el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor de los aeródromos para que puedan llevarse a cabo con seguridad las operaciones de aviones previstas y evitar que los aeródromos queden inutilizados por la multiplicidad de obstáculos en sus alrededores. Esto se logra mediante una serie de superficies limitadoras de obstáculos que marcan los límites hasta donde los objetos puedan proyectarse en el espacio aéreo".

Que según el artículo 1823 del Código de Comercio, le corresponde a la autoridad aeronáutica determinar las superficies de despeje y la altura máxima de las construcciones y plantaciones que se encuentren en dichas superficies de despeje y en concordancia con el artículo 1824 Ibídem, no se podrán levantar construcciones o plantaciones sin permiso previo otorgado por la autoridad aeronáutica.

Que de acuerdo con lo anterior, la existencia de construcciones que sobrepasan las superficies de que trata el artículo 1823 del Código de Comercio, constituye un obstáculo para la normal operación aérea y pone en inminente peligro la seguridad de las aeronaves en vuelo y por supuesto de las personas que se encuentran a bordo de las mismas, constituyendo un grave riesgo para la seguridad aérea y aeroportuaria.

Que el numeral 14.3.4 de la parte Décimo Cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) determina que la UAEAC emitirá un concepto sobre las alturas de las construcciones en las áreas de influencia de los aeródromos o helipuertos, incluyendo los edificios, bodegas, hangares sencillos, línea de hangares, líneas de alta tensión, terminales

de carga, fábricas, bodegas, silos y construcciones en áreas de servidumbre Aeroportuaria y Aeronáutica y las que por su actividad puedan llegar a constituirse en un obstáculo, o generar la presencia de aves.

Que el numeral 14.3.4.4.5 del RAC, establece que los obstáculos prohibidos y/o que de cualquier manera entorpezcan la navegación aérea, serán removidos o demolidos dentro del plazo señalado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. *"a) El propietario o responsable de la existencia de un obstáculo prohibido dentro del contorno de un aeródromo, debe removerlo o demolerlo dentro del plazo que le señale la Aerocivil. Si no lo hiciere así podrá hacerlo el explotador o propietario del aeródromo, sin que por este hecho se haga responsable de los daños o indemnizaciones que puedan surgir. De todas maneras, la remoción o demolición del obstáculo corre a cargo del propietario del mismo". "c) Si el dueño o responsable de la existencia del obstáculo no lo hiciere, la Aerocivil expedirá la autorización correspondiente para hacerlo, con la colaboración de las autoridades locales competentes. De todas maneras, el valor de la remoción o demolición corre a cargo del propietario o responsable del obstáculo".*

Que el numeral 14.3.4.4.6 del referido reglamento, manifiesta que la calificación del obstáculo prohibido en las zonas de servidumbres, así como su remoción o demolición, se hará por resolución motivada, a petición de parte o de oficio.

Que desde hace varios años la AEROCIVIL, ha adelantado gestiones permanentes ante las autoridades locales, departamentales y nacionales, solicitando intervención directa para dar solución a los problemas sanitarios de las localidades vecinas a los aeropuertos y la incompatibilidad de usos de los suelos producto de la mala planificación, toda vez que este ha sido identificado como una de las principales causas de los incidentes con aeronaves reportados oficialmente a la Entidad.

Que como una medida preventiva del inadecuado uso de suelos en áreas aledañas a los aeropuertos, La Aeronáutica Civil, mediante Resolución 3152 del 13 de Agosto de 2004 adopta las normas relativas al peligro aviario como obstáculo para la seguridad de la aviación y se adiciona a la Parte Sexta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, hoy Parte Decimocuarta, reglamentando la autorización previa por parte de esta entidad para el desarrollo o construcción de las instalaciones ubicada en las inmediaciones de los aeropuertos, dentro de un radio de 13 km. a la redonda, contados a partir del punto de

referencia de aeródromo, cuya actividad pueda constituirse en focos de concentración de aves.

Que el aeropuerto de Bucaramanga tiene un historial de impactos con aves de carroña que amerita la implementación urgente de medidas inmediatas para la minimización de los impactos y control de aves.

Que desde el año 2000 la AEROCIVIL inició acciones para gestionar la solución a la problemática, pese a que no es autoridad ambiental y no puede controlar directamente la fuente atractiva de las aves, puesto que este aspecto es inherente a las autoridades municipales y ambientales de la región.

Que para ese mismo año se efectuaron reuniones con las entidades involucradas y se solicitó informe sobre la gestión realizada para el control de gallinazos, solicitud que sólo fue atendida por la alcaldía de Lebrija, por lo cual nuevamente se pide la intervención de la C.D.M.B para determinar las fuentes atractivas de las aves toda vez que en el informe se cita como mayor responsable el relleno sanitario de El Carrasco, tal como se manifiesta en el Acta de Comité de Peligro aviario No 001-02.

Que en el año 2001 se elaboró el Documento "Manual de Uso de Suelo en áreas Aledañas a los Aeropuertos", hoy Documento GSAC-5.0-7.01, que contiene la normatividad vigente relacionada con las limitantes de desarrollo urbano en los alrededores de los aeropuertos, y que desde ya expone la incompatibilidad de uso de suelos entre las actividades de manejo de residuos sólidos y operaciones aeronáuticas. Desde entonces este documento es remitido anualmente a las Alcaldías Municipales de aquellos municipios en cuya jurisdicción funcionan aeropuertos que presentan problemas de seguridad aérea por esta causa, con el propósito sirva de herramienta en la planeación urbana.

Que mediante Circular Obligatoria de fecha octubre de 2002 se impartió la obligación de constituir Comités Regionales de Prevención Peligro Aviario en cada uno de los aeropuertos, reuniendo a las instituciones que tienen competencia directa en la solución de problemáticas asociadas con el peligro aviario. El comité de peligro aviario del aeropuerto de Palonegro fue debidamente creado con acta No 002-02 y fueron convocados los diferentes entes, como lo son la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, CDMB, las Alcaldías Municipales de Bucaramanga, Lebrija y Girón, la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, entre

otros, reuniéndose desde entonces de manera trimestral. A través de este organismo, se gestionó la reubicación del relleno sanitario El Carrasco por cuanto se constituía un obstáculo para las operaciones de ese aeropuerto. Gracias a esta gestión se obtuvo por parte de la CDMB se ordenara la clausura del Relleno Sanitario El Carrasco, toda vez que incumplía con otras disposiciones ambiéntales propias de la operación de un relleno sanitario, cuyo plazo máximo de cierre fue ampliado con Resolución 554 de junio 19 de 2003 de la CDMB, hasta julio 10 de 2005.

Como resultado de estas medidas se logró que la autoridad ambiental exigiera al área metropolitana de Bucaramanga la presentación de estudios sobre los Planes de Gestión Integral de residuos Sólidos PGIRS y funcionarios de la AEROCIVIL realizaron visitas de inspección a los sitios propuestos en los PGIRS para la disposición de residuos sólidos, con el objeto de confirmar las distancias respecto al aeropuerto Palonegro. Es de anotar que la presentación de los PGIRS por parte de los municipios no se hizo en la fecha correspondiente y la CDMB inició proceso sancionatorio.

Que atendiendo a que la solución de la problemática no mostraba avances significativos se procedió a oficiar a la Alcaldía de Bucaramanga y la Gobernación de Santander para que tomara medidas inmediatas para dar solución a la problemática, manifestando que de lo contrario, la AEROCIVIL procedería de conformidad con la Resolución 03152 de 2004 y lo dispuesto en el capítulo sexto del Manual de Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, (hoy Parte 14) a la suspensión parcial o total de las operaciones aéreas hasta tanto no se efectúen los correctivos pertinentes que garanticen la seguridad aérea. (Oficios 4403.0443.05 de junio de 2005 y 4403-0647-2005 de agosto de 2005). Como respuesta la EMAB adelanta un convenio con la AEROCIVIL para contrata un estudio observacional de gallinazos que deberá evaluar las causas de la presencia de gallinazos y proponer mecanismos idóneos para ahuyentarlos y disminuir su población los cuales deberían ser implementados por la empresa, e informa que se solicitó permiso de caza control ante el Ministerio de Medio Ambiente como mecanismo de control de la población.

Que paralelamente se trabajó con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con quienes se adelantó el Acuerdo de Mejoramiento para la operación del sitio de disposición final de residuos sólidos "El Carrasco", en el cual se establece como compromiso la eliminación de la población de gallinazos y se asume que la empresa deberá implementar las medidas propuestas en el estudio anteriormente mencionado, dado que los resultados son muy vagos, la AEROCIVIL recomendó la implementación de

algunas medidas que se consideran efectivas en esta especie. El plazo otorgado para el mejoramiento del Carrasco concluía en agosto del 2006.

Que entre tanto, la Aeronáutica Civil contrató la realización del diagnóstico de peligro aviario para el aeropuerto de Palonegro, estudio que establece el peligro real que representan las aves que permanecen o están de paso es este terminal aéreo y que propone las medidas y herramientas a implementar para desalentar la presencia de aves en el aeropuerto. Los resultados del estudio determinaron que la única especie realmente peligrosa es el gallinazo, y manifiesta que el Relleno Sanitario El Carrasco como el lugar más importante como elemento atrayente de esta especie, declarando deficiencias en el proceso de manejo y disposición de residuos sólidos en este lugar, situaciones confirmadas mediante sobrevuelos en el área.

Que ante la situación expuesta, la Aeronáutica Civil, con oficio 4400-IA-3108 de septiembre de 2007, emite concepto desfavorable para la localización del relleno sanitario El Carrasco en el mismo sitio de disposición final. Este concepto es reconfirmado mediante oficio 4404.IA.015-08 de abril de 2008.

Es de resaltar que de conformidad con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, existen otros sitios adecuados para la disposición final de residuos sólidos que si cumplen con la distancia adecuada, por tanto, se considera deber del Municipio adelantar los trámites pertinentes para poner en operación cualquiera de estos sitios alternativos previniendo una emergencia sanitaria.

Que bajo la Resolución 1529 del 06 de agosto de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se estableció el cierre definitivo del carrasco para el 29 de septiembre de 2011, pero pese a que la CDMB realiza sellamiento del sitio de disposición final para el 01 de octubre de 2011 se decreta Emergencia Sanitaria de plazo de 6 meses, los cuales culminan el 30 de marzo de 2012.

Que posteriormente la alcaldía para 01 de abril de 2012 nuevamente decreta Emergencia Sanitaria con un plazo de 18 meses que culmina el 30 de septiembre de 2013. Según la Autoridad Ambiental - CDMB, las emergencias sanitarias declaradas no cuentan con un Plan de Manejo Ambiental lo cual se ha visto reflejado en una disposición inadecuada de residuos sólidos, los cuales reflejan una mayor oferta alimenticia para las aves carroñeras.

Que en la actualidad se continua disponiendo en El Carrasco, pese a las continuos conceptos desfavores emitidos por la Aeronáutica Civil, realmente se considera de alta preocupación esta situación ya que el seguir disponiendo los residuos sólidos en el predio El Carrasco es un alto riesgo para las operaciones aéreas, toda vez que el aumento poblacional de esta especie en un área crítica como lo es el cono de aproximación, puede llegar a generar incidentes de considerables consecuencias tales como lesiones personales, pérdida de vidas humanas, daños estructurales, y temas de orden jurídico (demandas).

Que pese a que la Aeronáutica Civil ha socializado esta problemática en múltiples comités Aeroportuario de Prevención de Peligro Aviario, no ha sido atendida tal situación y no se han generado acciones de fondo para la eliminación de este foco atractivo, se considera que no sé debe llegar a materializarse un accidente para que se le preste atención a este grave problema.

Que la Aeronáutica Civil ha impartido conceptos favorables para de cuatro (4) sitios diferentes conforme a las solicitudes de evaluación de Obstáculos por usos de suelo para el desarrollo del Relleno Sanitario.

Que en decisión adoptada en el comité de conciliación celebrado el día 27 de mayo de 2016, el comité recomendó dentro de las acciones de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, que como Autoridad Aeronáutica se calificara como obstáculo prohibido el relleno Sanitario El Carrasco.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 ordinal 8 del Decreto 260 de 2004 la Dirección de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL cumplirá entre otras, la función de expedir las autorizaciones de obras colindantes a la infraestructura aeroportuaria y aeronáutica, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Que el Gobierno Nacional tiene la facultad de prohibir, condicionar o restringir por razones de interés público la utilización de espacios tal y como lo prevé el artículo 1778 del Código de Comercio

República de Colombia

AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(#01737) 17 JUN. 2016

"Por la cual se califica obstáculos prohibidos y se ordena la remoción"

En mérito de lo expuesto este Despacho,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: - Calificar como **obstáculo prohibido** la construcción y operación del relleno sanitario El Carrasco ubicado en la superficie de aproximación de la cabecera 35 del Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga - Santander, que de acuerdo con lo señalado por la Dirección de Desarrollo Aeroportuario de la Entidad y que en el Sistema Geodésico Mundial (WGS84) corresponde a *la posición en este sistema del vértice más próximo de la construcción al umbral de la pista 35 es Latitud 07°04'42.13"N Longitud 73°08´36.47W.*

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. ESP, operadora del Relleno Sanitario El Carrasco ubicado en el cono de aproximación de la cabecera 35 del Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga identificado como obstáculo prohibido en el artículo primero de la presente resolución, la remoción y/o demolición de la construcción.

Dicha remoción debe efectuarse inmediatamente a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

"***PARAGRAFO.*** *En el evento de que no se efectúe la remoción y/o demolición de los obstáculos prohibidos, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil procederá a ello sin que por este hecho se haga responsable por los daños o indemnizaciones que puedan surgir conforme lo establecido en el artículo 1826 del Código de Comercio."*

ARTICULO TERCERO La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil supervisará y vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución. Cualquier contravención a la misma dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución, a través del Grupo de Asistencia Legal al Representante Legal y/o Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. ESP quien opera el Relleno Sanitario El Carrasco, en Kilometro 4 Vía Girón - Edificio de

República de Colombia

AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO
( ) 17 JUN. 2016

#01737

"Por la cual se califica obstáculos prohibidos y se ordena la remoción"

Tránsito del municipio de Girón – Santander, números telefónicos PBX: 637 34 34 ext. 102 - 106 – 113, correo electrónico: notificacionesjudiciales@emabesp.com.co.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar al Alcalde de Girón, al Alcalde de Bucaramanga y al Alcalde de Lebrija - Santander para que en uso de las facultades policivas que la ley le otorga, haga cumplir lo dispuesto en el artículo. 2º de la presente Resolución, en el evento en que los propietarios una vez notificados incumplan con la orden impartida.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director de Desarrollo Aeroportuario y el de apelación ante el Secretario de Sistemas Operacionales de la Unidad Administrativa especial de Aeronáutica Civil que deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá a los

17 JUN. 2016

JAIRO ALBERTO SUAREZ VELEZ
Director Desarrollo Aeroportuario (e)

Preparó: Oscar Hernández –Grupo Inspección de Aeropuertos
Nancy Umbarila Pachón –Grupo Gestión Ambiental y Sanitaria

Reviso: Carlos Mauricio Guevara – Coordinador Grupo Inspección de Aeropuertos
Jhonatan Anturi Correa – Coordinador Grupo Gestión Ambiental y Sanitaria
Olga Lucia Navarro Lozano - Grupo Defensa Constitucional, Tributaria, Ambiental y Vías Gubernativas.
Hernan López López - Grupo Defensa Constitucional, Tributaria, Ambiental y Vías Gubernativas.

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
ambiente para la gente

Bucaramanga, 16 AGO 2013

12465

Doctor
SANTIAGO CASTRO GOMEZ
Director Nacional Aeronáutica Civil
Avenida el Dorado No. 103-15 Edificio NEA
Bogotá D.C.

AEROCIVIL
Radicado: 20133064922 2013/08/23 8:21 AM
Al contestar favor citar este numero
Destino: DIRECCION GENERAL
Anexos: 16 - Recibido

Ref.: Copia oficio procurador Actuaciones CDMB Residuos Sólidos
artículos 31, 64 y 65 de la Ley 99 de 1993.

Respetado Señor Director,

Comedidamente me permito enviar copia del oficio dirigido al señor Procurador General de la Nación, que ofrece un informe de las acciones adelantadas por esta entidad frente al tema de Residuos Sólidos y concretamente la actividad de Disposición Final en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular

Cordialmente,

LUDWING ARLEY ANAYA MÉNDEZ
Director General **CDMB**

Proyectó	Nevy Villamil Vásquez	Asesor Dirección	
Aprobó	Luis Alberto Florez Chacón	Secretaria General	

Carrera 23 No. 37-63 Bucaramanga - Colombia
PBX. (7) 634 6100 FAX: 634 6144
Linea gratuita 018000917300
www.cdmb.gov.co

ISO 9001 icontec IQNet

Bucaramanga, 16 AGO 2013

Doctor
ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación
Carrera 5ª No. 15 – 80
Bogotá

12464

Ref.: Actuaciones CDMB Residuos Sólidos *artículos 31, 64 y 65 de la Ley 99 de 1993.*

Respetado señor procurador,

En mi condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, CDMB, atentamente acudo a su despacho, con el fin de realizar unas precisiones de orden legal y técnicas, relacionadas con la situación presentada en el Área Metropolitana de Bucaramanga, en cuanto a la disposición final de residuos sólidos en el sitio de disposición final de residuos sólidos denominado El Carrasco, teniendo como precedente que las actuaciones desarrolladas por esta entidad sean conocida por su despacho, presento a su consideración un análisis frente a la realidad que se evidencia con relación al tema de residíos sólidos y la disposición de los mismos en el referido sitio.

Bajo la anterior consideración y con el acostumbrado respeto, presento a su Despacho, las actuaciones adelantadas por la Entidad a mi cargo, como máxima Autoridad Ambiental en el área de trece (13) municipios, entre ellos, Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta, desarrolladas bajo estrictos parámetros legales de acuerdo con la competencia que nos asiste.

MARCO HISTORICO

Para el año 1977 el municipio de Bucaramanga, señaló como sitio de disposición final de residuos sólidos "El Carrasco", como un botadero a cielo abierto, en donde los vehículos ingresaban por la vía Provenza - Malpaso y dejaban caer los residuos en la parte baja de la cañada, hoy Cárcava II.

En el año de 1985, ante problemas relacionados con los continuos incendios, presencia de gallinazos, vertimiento de lixiviados a la quebrada La Iglesia, y a la quebrada El Carrasco, contaminación por malos olores y procurando una mejor forma de manejar la disposición de los residuos sólidos, el municipio de Bucaramanga decidió cambiar el frente de trabajo y comenzar a rellenar una de las cañadas (norte) a la cual se denominó zona I de la cárcava I. En los años posteriores se operó sin control estricto sobre la disposición, la generación de vertimientos líquidos y emisiones gaseosas.

El fundamento legal de las actuaciones adelantadas corresponde a la siguiente normatividad de orden Constitucional y Legal, que me permito enunciar así:

Carrera 23 No. 37-63 Bucaramanga - Colombia
PBX. (7) 634 6100 FAX: 634 6144
Linea gratuita 018000917300
www.cdmb.gov.co

I. NORMATIVIDAD GENERAL

La Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

En su Artículo 79, la Constitución Nacional consagra que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines "*.

Esta norma constitucional puede interpretarse de manera solidaria con el principio fundamental del *derecho a la vida*, ya que éste sólo se podría garantizar bajo condiciones en las cuales la vida pueda disfrutarse con calidad.

Marco Legal

Ley 142 de 1.994	*"Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica, y Telefonía Pública básica conmutada, por Empresas de Servicios Públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la Administración Central del respectivo Municipio (...)". "velar por la efectiva prestación del Servicio Público de Recolección de Residuos Sólidos y del manejo de los Residuos Sólidos Domésticos, directamente o a través de terceros, así como también promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal, particularmente en lo relacionado con la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de los servicios públicos".*
Decreto 1713 de 2002	***Modificado por el Art. 2, Decreto Nacional 1505 de 2003***, impone a los Municipios y Distritos: *"deberán elaborar y mantener actualizado un Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la política para la Gestión Integral de los Residuos expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, el cual será enviado a las autoridades Ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento.*
Resolución 1045 de 2003	*Establece la metodología para la elaboración del PGIRS en donde se indica que este debe estar a disposición de las entidades de vigilancia y control, tanto de la prestación del servicio como de las autoridades ambientales, quienes podrán imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de su incumplimiento."*
Decreto 838 de 2005	Modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos, señalando en el titulo I capítulo II, el procedimiento, criterios, metodología, prohibiciones y restricciones para la localización de áreas para la disposición final de residuos sólidos, indicando en su articulado el método a utilizar para la operación del relleno sanitario, el cual se realizará con base en las condiciones topográficas, geotécnicas y ge-hidrológicas del sitio seleccionado para la disposición final de los residuos.

Aunado a lo anterior, existen diversas resoluciones expedidas por el antiguo Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante las cuales da pautas y directrices sobre la disposición final de los residuos sólidos en los municipios y distritos como lo son las resoluciones 1045 de 2003, 477 de 2004,

1390 de 2005, 1684 de 2008, 1822 de 2009, 1529 de 2010,1890 de 2011 entre otras. (Ver anexo 1 Actos Administrativos CDMB Procesos Sancionatorios).

Tomando como soporte esta normativa constitucional y legal, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, dentro de la funciones otorgadas por la ley 99 de 1993, ha exigido a las Autoridades Municipales, aplicar estrictamente las disposiciones contenidas en los Decretos 1713 de 2002 y 838 de 2005, buscando fundamentalmente la protección de los derechos e intereses colectivos al goce de un Ambiente Sano, la Salubridad Pública y el acceso a una infraestructura eficiente en la prestación de los Servicios Públicos.

La CDMB como Autoridad Ambiental y en ejercicio de su competencia de evaluación, control, seguimiento, asesoría y cooperación ambiental, se ha pronunciado a través de diversas resoluciones en donde ordena y sanciona a la empresa responsable del servicio público de aseo por no tomar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del sitio de disposición final denominado El Carrasco, entre ellas se encuentran las Resoluciones CDMB Nro.: 0753 de 1998; 0898 de 2000; 0554 de 2003; 0163, 1079 y 1450 de 2005; 0600 de 2006; 080 y 0562 de 2007; 0024 y 00425 de 2010; 00009 y 0017 de 2011, entre otras. Así como el Acuerdo de Consejo Directivo No. 1107 del 30 de noviembre de 2007 "Actualización de metas de cargas contaminantes en las corrientes superficiales del área de jurisdicción de la CDMB" y el Acuerdo de Consejo Directivo No. 1091 de 2007 por medio del cual se sustrae área del DMI". (Ver anexo 1 Actos Administrativos CDMB Procesos Sancionatorios).

II. ASPECTOS TECNICOS AMBIENTALES

1.- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL CARRASCO: CIERRE, CLAUSURA Y POSTCLAUSURA.

La CDMB en su condición de Autoridad Ambiental previo a la primera Emergencia Sanitaria, la cual establecía un plazo no mayor a seis meses cumplidos el 30 de marzo de 2011, y seguidamente a la segunda Emergencia Sanitaria establecida por 18 meses a partir del 30 de marzo de 2012, viene cumpliendo con la supervisión, control y vigilancia al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución 0753 del 13 de agosto de 1998, así como sus modificaciones y adiciones contenidas en las Resoluciones numero 554 de 2003 , 1079 de 2005 y 000600 del 22 de julio de 2006 instrumentos mediante los cuales fueron establecidas 11 fichas de seguimiento divididas en 4 grupos.

La **CDMB** realiza el seguimiento a todas las actividades específicas desarrolladas en El Carrasco, de acuerdo con las Fichas contempladas en el Plan de manejo Ambiental, con la presencia diaria de una funcionaria adscrita a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental para la verificación del estado de cumplimiento de los programas que conforman dicho Plan, el cual tiene el propósito de mitigar en forma efectiva, real y concreta los impactos ambientales generados en el sitio,

Carrera 23 No. 37-63 Bucaramanga - Colombia
PBX. (7) 634 6100 FAX: 634 6144
Linea gratuita 018000917300
www.cdmb.gov.co

junto con las medidas de compensación que se vienen manejando, las fichas se establecen así:

GRUPO No. 1: Construcciones y operación de la celda de disposición final transitoria	FICHA No. 1. Criterios de diseño de la celda de disposición final transitoria hasta las cotas de clausura.
	FICHA No. 2. Actividades de operación de la disposición final sobre la celda de disposición final transitoria
GRUPO No. 2: Clausura y pos clausura de la cárcava 1 del relleno sanitario el Carrasco.	FICHA No. 3. Transporte y tratamiento de lixiviado hasta alcanzar y mantener los porcentajes de remoción
	FICHA No. 4. Actividades de pos-clausura del relleno sanitario sobre la cárcava 1 y la celda de disposición final transitoria.
GRUPO No. 3. Compensaciones ambientales	FICHA No. 5. Expansión y sostenimiento de la barrera ecológica, control de incendios y fumigación
	FICHA No. 6. Control de olores y compensaciones ambientales
GRUPO No. 4. Seguimiento del plan de manejo ambiental y control ambiental	FICHA No. 10. Registro y control de residuos especiales
	FICHA No. 11. Programa de monitoreo ambiental
	FICHA No. 12. Elaboración del sistema de gestión ambiental con proyección hacia la auditoría ambiental

Ver Anexo 2: Resumen Incumplimiento fichas Plan de Manejo Ambiental.

En el desarrollo de estas funciones se han iniciado diferentes procesos sancionatorios por el incumplimiento de las actividades establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, y por ende incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, entre ellos podemos mencionar: mal manejo de lixiviados, mala disposición de residuos en el área destinada para la escombrera, afectación a los recursos agua, aire, suelo.

A continuación se reseña las decisiones oficiales que mayor impacto han tenido en el funcionamiento del Carrasco.

Fecha	Actuación	Observaciones
1994	**Decreto 1753** del Ministerio del Medio Ambiente	Presentación de **planes de Manejo**, recuperación o restauración ambiental.
1998	Se aprueba para el sitio el PMA	Resolución 0753 del 13 de agosto de 1998.
2002	Decreto 1713 de la Presidencia de la República	Adopta la definición de relleno sanitario, estableciendo la obligatoriedad de los PGIRS a los Municipios.
26 de Septiembre de 2003	Resolución 1045 del Ministerio de Ambiente	Adoptó la metodología para la elaboración de los PGIRS. con PLAZO de 2 años y para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos y su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados
1 de marzo de 2005	Acuerdo Metropolitano 002 de la Junta Metropolitana de Bucaramanga	Adopta el PGIRS para el Área Metropolitana de Bucaramanga, realizado por la Universidad Industrial de Santander – UIS.
13 de junio de 2007	Resolución 0562 de la CDMB	Autoriza el Plan de Contingencia presentado por la EMAB, hasta el 28-SEP-2008.
12 de Julio de 2005	Resolución 1079 de la CDMB	La CDMB ratifica a la EMAB la obligación de disponer lo necesario para asegurar el adecuado funcionamiento del sitio de disposición final para que se cumpla con el Plan de Manejo Ambiental, se recupere y restaure ambientalmente este sitio. Ordena el pre clausura, cierre, clausura y post clausura del sitio de disposición final de residuos sólidos El Carrasco correspondiente a un periodo de 36 meses, **plazo que culminó en septiembre de 2008.**
06 de agosto de 2010	Resolución 1529 del MAVDT	Cierre definitivo del Carrasco el 29 de septiembre de 2011

Carrera 23 No. 37-63 Bucaramanga - Colombia
PBX. (7) 634 6100 FAX: 634 6144
Linea gratuita 018000917300
www.cdmb.gov.co

30 de Septiembre 2011	CDMB realiza el sellamiento del sitio de disposición final.	Sello impuesto por la Jefe de la Coordinación Jurídica.
1 de octubre de 2011	El Señor Alcalde de Bucaramanga y los alcaldes del área metropolitana Decretan Emergencia Sanitaria	Para un plazo de seis meses establecido hasta el 30 de marzo de 2012.
1 de abril de 2012	Los señores alcaldes del Área Metropolitana Decretan Emergencia Sanitaria	Para un plazo de 18 meses establecido hasta el 30 de septiembre de 2013.

Esto es solo un punto de una cantidad de irregularidades, además de no cumplir con los parámetros de un relleno sanitario, de no acatar la decisiones judiciales que ordenan el cierre y sumado a ello el tratamiento inadecuado de los lixiviados, contaminadores de las fuentes hídricas; los señores Alcaldes del Área Metropolitana, decidieron con tal habilidad, decretar una Emergencia Sanitaria, anunciada desde hace aproximadamente nueve (9) años, que a sabiendas de la importancia de mantener actualizados los PGRIS y de contar con un Plan de Contingencias, no lo hicieron, lo más loable a decir de estas actuaciones, fue acudir a la emergencia sanitaria, sin miramiento alguno de las graves afectaciones ambientales que se continuarían causando por el funcionamiento del Carrasco, del riesgo para las operaciones aéreas y lo más lacónico el incumplimiento a decisiones judiciales.

Así las cosas conozcamos el desarrollo de la situación por parte de los señores Alcaldes y de la EMAB, para continuar con la disposición de basuras, en un sitio CERRADO por autoridad judicial, pero que aún en contra de ello, buscan justificar las actuaciones mediante Actos Administrativos excepcionales como las emergencia sanitaria y con ello salir avante:

1.- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, el 01-OCT-2011, Decreto 0234, DECLARA el estado de emergencia sanitaria en el municipio de Bucaramanga, por el término inicial de seis (6) meses.

Posteriormente se prórroga la emergencia sanitaria, mediante Decreto 0056 del 29 de marzo de 2012, por el término de 18 meses.

2.- MUNICIPIO DE GIRÓN, el 04 de octubre de 2011, Decreto 221, DECLARA la emergencia sanitaria en el municipio de Girón, por el término inicial de cinco (5) meses.

Mediante Decreto 059 del 30 de marzo de 2013, el municipio de Girón prórroga la Emergencia Sanitaria.

Es importante señalar al Despacho, que la Emergencia Sanitaria no está avalada por la Autoridad Ambiental, adicional a ello, no se cuenta con un Plan de Manejo Ambiental para la disposición de residuos sólidos, el Plan de Manejo existente solo está avalado para las actividades de Cierre, Clausura y Pos Clausura.

2.- EL CARRASCO CAUSA DE PELIGRO AVIARIO.

Con el término de Peligro aviario se conoció inicialmente el riesgo que supone para las aeronaves y su operación la presencia de aves silvestres y otro grupo de fauna en los aeropuertos y sus inmediaciones, hoy denominado Peligro de la Fauna. El vuelo de las aves en zonas donde las aeronaves transitan a baja altura y particularmente en zonas aledañas a los aeródromos, o en la trayectoria de aproximación o salida de los mismos, constituye un grave e inminente riesgo para dichas aeronaves ante la posibilidad de que sean impactadas por aquellas durante sus fases de despegue y ascenso o de aproximación y aterrizaje, que son precisamente las fases más críticas del vuelo.

Por otra parte, el programa de limitación de fauna silvestre debe considerarse como un sistema parcial o subnivel del sistema general o integral de seguridad operacional de un aeródromo determinado (SIGESOA). El Documento 9774 de la OACI establece que la implementación del SIGESOA es un elemento esencial para la certificación de los operadores de aeródromos y se considera como parte integrante del Manual de Operaciones de Aeródromo.

En Colombia, desde el año 2000 se han reportado oficialmente 204 impactos con fauna, cifra que se estima, no alcanza a ser el 5% de los choques reales ocurridos. De igual forma, se estima que la aviación militar ha sufrido en Colombia más de 140 incidentes de estas características en los últimos 15 años y la pérdida total de varios aviones de combate. Al respecto la Fuerza Aérea de Colombia (FAC) ha estimado pérdidas económicas por más 10 millones de dólares.

Mediante la expedición de la ***Resolución No.02786 del 16 de julio de 2003***, se institucionalizó el funcionamiento del **Comité Nacional de Peligro Aviario,** cuyas reuniones son el máximo foro de análisis y de discusión de las actividades de consulta, apoyo y control de acciones o medidas teórico prácticas para la reducción de la fauna en los aeropuertos y dentro de sus integrantes se encuentra **el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -** Dirección de Ecosistemas, Grupo de Biodiversidad, Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico y Ambiental.

Mediante **Circular Obligatoria 5001-01005-2002** de fecha octubre de 2002 se impartió la obligación de constituir **Comités Aeroportuario (Regionales) de Prevención Peligro Aviario** en cada uno de los aeropuertos y regionales del país y en los aeropuertos concesionados. De esta forma, cada aeropuerto tiene la oportunidad de valorar, analizar y discutir todos los aspectos que conciernen al control y limitación de la fauna, con la participación activa de representantes de las aerolíneas, fuerzas aéreas militares, sociedades y/o asociaciones conservacionistas, centros educativos e investigativos y autoridades locales administrativas y ambientales en general.

En los Comités Aeroportuarios participan:

- Gerente o Administrador del aeropuerto
- Oficial de Peligro Aviario
- Jefe de Seguridad del aeropuerto
- Jefe Torre de Control del aeropuerto
- Jefe del Servicio de Extinción de Incendios

Carrera 23 No. 37-63 Bucaramanga - Colombia
PBX. (7) 634 6100 FAX: 634 6144
Linea gratuita 018000917300
www.cdmb.gov.co

- Representantes de las empresas aéreas que operen en el aeropuerto
- Representante de la Alcaldía de la localidad y/o municipio
- Representante de la Autoridad Ambiental regional
- **Procurador Delegado Agrario y Ambiental**.

Corresponde a las **Corporaciones Autónomas Regionales** como integrante de este comité:

- Realizar el control del uso de suelos en áreas aledañas a los aeropuertos.
- Realizar seguimiento y control ambiental a actividades y proyectos en áreas aledañas que sean un atractivo potencial de aves. Brindar apoyo técnico y orientación en los monitoreos de fauna y medidas de manejo de fauna silvestre.
- Aportar la información requerida respecto a la legislación sobre manejo de fauna y obtención de permisos especiales.

Y a la **Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios**

- Realizar el control y seguimiento de los compromisos adquiridos por las diferentes entidades gubernamentales en los Comités de Peligro Aviario.

Es notoria la peligrosidad que ofrece para la operación aérea, ante el crecimiento poblacional de la presencia del gallinazo negro o chulo en los municipios de Girón y Lebrija; informando la Aeronáutica Civil el 03-SEP-2007, Oficio 13631 dirigido a la CDMB, que no es posible conceptuar favorablemente sobre la ubicación del área para disposición final de residuos sólidos en el área metropolitana de Bucaramanga, teniendo en cuenta que el sitio propuesto se encuentra en su mayor extensión en la superficie cónica.

El 08 de julio de 2009, insiste la Aeronáutica Civil en ratificar el concepto desfavorable para que continúe funcionando el Carrasco como sitio de disposición final de residuos sólidos, en razón a que su localización se encuentra dentro de las coordenadas del polígono de operación del aeropuerto Palonegro y el cual ya había sido oficializado mediante oficio 4400 – IA-3108 del 03 de septiembre del 2007 a la C.D.M.B.

Aún en fecha reciente, 11 de julio de 2013, la Aeronáutica Civil, clama el cumplimiento y respeto a esta problemática, en la búsqueda de soluciones reales y de la talla que está representa.

Refieren en la misiva dirigida a los Alcaldes de Girón y Lebrija, con copia a la CDMB y otros entes, que cuentan con registros fotográficos en los cuales claramente se aprecia la llegada de las aeronaves en medio de bandadas de gallinazos; episodios que a diario se pueden presenciar. Esperan que no sea necesaria una tragedia para buscar una mejora a esta situación.

VER ANEXO 3: Plano localización distancia, las amenazas de aves en zonas circundantes al Aeropuerto Palonegro, siendo la de mayor riesgo el Gallinazo o Chulo Negro, guía uso del suelo Aeronáutica civil, alturas máximas áreas aledañas y oficios enviados y recibidos AERONAUTICA CIVIL.

III. PROCESOS SANCIONATORIOS

1.- SANCIONES AMBIENTALES POR MAL MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS.

1.1.- PROCESOS SANCIONATORIOS POR INFRACCIONES GENERADAS POR LA DISPOSICION: La **CDMB** ha impuesto a las diferentes autoridades publicadas encargadas del manejo y disposición final de residuos sólidos las siguientes sanciones:

Se listan los sancionatorios a partir del año 2008.

EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB

SANCIONATORIO N°	INCUMPLIMIENTO	ESTADO
080 de 2008	Incumplimientos al PM contenido en Resolución 562 de 2007 (Por la cual se aprobó ampliación al Plan de Contingencia presentada por la EMAB S.A. E.S.P.) Y contaminación del recurso hídrico (no construcción de la planta de tratamiento de lixiviados y la conducción de estos a la quebrada la Iglesia).	Cobro persuasivo y/o coactivo Multa resolución 9 de 2007: Suspendida por Auto del 15 de junio de 2011 proferido por el Juzgado 13 Administrativo. Estado por cobro de la multa por incumplimiento resolución 1314 de 2011: Suspendido por Auto del 31 de enero de 2012, Juzgado 14 Administrativo.
195 de 2011	Afectación por vertimientos EMAB celda transitoria de disposición final el Carrasco.	Estado cobro coactivo pago resolución sanción No. 1208 del 8 de octubre de 2012
11 de 2012	Residuos dispuestos inadecuadamente en escombrera CARRRASCO.	Resolución 71 del 14 de enero de 2013 se definió responsabilidad sancionándole
33 de 2013	Debido a la inadecuada descargas de vertimientos hacia la quebrada La Iglesia que por allí circula sin tratamiento previo, producto de la inadecuada operación del pondaje No. 2, así como por el irregular funcionamiento de la planta de tratamiento de lixiviados.	Resolución 0902 del 22 de julio de 2013 se definió responsabilidad sancionando.
48 de 2013	Actividades de disposición de residuos incumplimiento cierre Definitivo El Carrasco	Notificado Apertura 591 del 17-07-13

EMPRESA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS "SANDESOL"

SANCIONATORIO N°	INCUMPLIMIENTO	ESTADO
49 de 2013	Inadecuada disposición residuos sólidos hospitalarios en el Carrasco por Sandesol.	En trámite de notificaciones. Auto Apertura con Medida Preventiva No. 598-13 del 18-07-13.

Carrera 23 No. 37-63 Bucaramanga - Colombia
PBX. (7) 634 6100 FAX: 634 6144
Linea gratuita 018000917300
www.cdmb.gov.co

La CDMB en uso de su facultad sancionatoria, Ley 1333 de 2009 y de Autoridad Ambiental, mediante tramite SA – 0033 – 2013, profirió la Resolución No. 00902 del 22 de Julio de 2.013, en virtud de la cual se definió responsabilidad a la Empresa de Aseo de Bucaramanga, EMAB S.A E.S.P., tal como antes se indicó, teniendo en cuenta las características, cantidad y procedencia de vertimientos en forma de lixiviados con sustancias peligrosas que al no contar con un adecuado tratamiento; vertiendo su carga contaminante sobre la fuente hídrica denominada LA IGLESIA, los resultados de laboratorio certificados, evidenciaron presencia de sustancias peligrosas tales como metales pesados, en el caso de **FENOLES**[1] y **CROMO VI,** en altísima concentración, superando los límites establecidos en el Artículo 74 del Decreto 1594 de 1984, que en lo referente a la concentración máxima permisible de Fenoles, expresado como mg Fenoles/L, establece un valor tope de 0,2 mg Fenoles/L, la preocupación en este aspecto corresponde a que aguas abajo es fuente de abastecimiento para sistemas de riego, abrevadero y en algunos casos consumo humano.

La anterior decisión de la CDMB se encuentra notificada a la EMAB mediante aviso conforme a lo dispuesto, en la ley 1437 de 2011 actuaciones adelantadas garantizado el Debido Proceso y el Derecho de Contradicción y Defensa, fallo para el cual entre otros resultado se asumió como prueba contundente el siguiente:

1. ANALISIS DE RESULTADOS

CDMB	EVALUACION DE CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES STAR SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL EL CARRASCO 25 DE JUNIO DE 2013								Subdirección de Evaluación y Control Ambiental	
PARAMETRO	UNID	AFLU PTAR	EFL PTAR	Q prom Afl LPS	Q prom Efl LPS	Carga Afl Kg/d	Carga Efl ptar Kg/d	% Remoción PTAR	corriente hídrica	Cumplimiento
DQO	mg O/L	26150	5110			5874,34	1147,91	80,5	>80%	Cumple
DBO5	mg O/L	22200	3150			4987,01	707,62	85,8	>80%	Cumple
S. SUSP	mg de s. susp/L	24675	7120	2,6	2,6	5542,99	1599,44	71,1	>80%	No cumple
Grasas y aceites	mg GyA/L	42,8	41,9			9,61	9,41	2,1	>80%	No cumple
pH	unidades	-	8,34						5 a 9	Cumple

De acuerdo a lo establecido en el artículo 72° del Decreto 1594 de 1984, se observa incumplimiento normativo en lo referente al porcentaje de remoción en carga (Kg/día) de los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Grasas y Aceites, presentándose remociones de 71,1 y 2,1 % respectivamente, aunque cabe destacar que si bien es cierto que no se alcanza el porcentaje de remoción mínimo requerido de Grasas y Aceites, la carga vertida es muy baja, concluyendo que en este aspecto, uno de los problemas principales del STAR del Sitio de Disposición Final El Carrasco, se constituye en la poca eficiencia en la remoción de sólidos, dejando entrever que el principal tratamiento es de tipo fisicoquímico, basado en los altos

[1] fenol
m. QUÍM. ORG. Derivado del benceno, que se obtiene a partir del alquitrán de hulla. Es venenoso y cáustico. Soluble en agua y alcohol. Se usa como desinfectante, antiséptico y en la obtención de resinas artificiales.

Diccionario Enciclopédico Vox 1. © 2009 Larousse Editorial, S.L.

porcentajes alcanzados en los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno 5 días (DBO5).

En cuanto a las concentraciones calculadas de las sustancias de interés sanitario, correspondientes al punto denominado ***"Antes del vertimiento"*** se observa un preocupante valor en la concentración de los Fenoles (mg Fenoles / L), con un valor de 0,66 mg Fenoles / L, que comparado con el valor normativo, establecido en el Artículo 74° del Decreto 1594 de 1984, correspondiente a 0,2 mg Fenoles / L, permite ver la necesidad de una unidad adicional, específico para la degradación de fenoles. De igual manera, en este punto se están generando altas concentraciones de DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales y Nitrógenos, lo que hace que el vertimiento ejerza una gran presión, de forma continua, sobre el recurso hídrico, en este caso la Quebrada La Iglesia.".

Decisiones Adoptadas:

Por lo anterior, el Despacho considera procedente Sancionar a la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P – EMAB S.A E.S.P, identificada con NIT No. 804006674-8, representada legalmente por el señor SAMUEL PRADA COBOS (y/o quien haga sus veces), con multa equivalente a mil cien millones de pesos m/cte. ($1.100.000.000=), conforme al numeral 4° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 7° Decreto 3678 de 2010 y en virtud de los criterios técnicos contenidos en Acta de Comité Sancionatorio de fecha 18 de julio de los cursantes, los cuales se pueden extractar de la siguiente manera:

CRITERIOS PARA LA VALORACION DE LA AFECTACION AMBIENTAL	
Variables y descripción	***Valor***
Beneficio ilícito por costo evitado al no contar con una etapa de tratamiento adicional para los lixiviados, a fin de cumplir con el porcentaje de remoción de sólidos, necesaria y capaz de degradar los altos contenidos de fenoles y cromo en el efluente.	***$850.000.000=***
Grado de afectación ambiental – valoración de importancia: *impacto a la quebrada la Iglesia por vertimiento directo de lixiviados.*	***INTENSIDAD:*** *alta – alta debido al grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección - rango de la norma* • *Se incumplió la normatividad ambiental, específicamente a lo establecido en el Artículo 74° del Decreto 1594 de 1984, al generar vertimientos que, basado en los monitoreos realizados el día 10 de mayo de 2013 superándose los niveles máximos permisibles en las concentraciones de Fenoles y Cromo^{6+}.* • *Se incumplió la normatividad ambiental, específicamente a lo establecido en los numerales 9° y 10° del Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010, con motivo de la inadecuada operación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, lo que causó el desborde de los lixiviados contenidos en el pondaje No. 2, el día 10 de mayo de 2013, generando vertimientos al suelo y al recurso hídrico, que tienen la capacidad de alterar las características existentes de un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del mismo decreto, y que tienen la capacidad de ocasionar altos riesgos para la salud humana o para los recursos hidrobiológicos.* • *Basado en los monitoreos realizados el día 25 de junio de 2013, con el fin de comprobar la eficiencia del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del sitio de disposición final de residuos sólidos El Carrasco, se concluye que existe incumplimiento a la normatividad ambiental, específicamente a lo establecido en el Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, al no alcanzar los porcentajes de remoción mínimos requeridos del 80%, en lo referente a los parámetros Solidos Suspendidos Totales (SST) y Grasas y Aceites, además se confirma el incumplimiento a la normatividad ambiental, en lo referente a los límites máximos permisibles de las sustancias de interés sanitario, en este caso Fenoles y Cromo^{6+}, aun tratándose del lixiviado vertido, previo tratamiento en las distintas etapas del STAR del sitio de disposición final de residuos sólidos El Carrasco.* ***EXTENSION:*** *No aplica.* ***PERSISTENCIA:*** *TIEMPO DE PERMANENCIA DEL EFECTO:* Alta – alta debido a las cargas contaminantes alterando las condiciones de la quebrada, disminuyendo la calidad de O_2 disuelto, que hasta el momento persisten. El día 10 de mayo de 2013, con motivo de la emergencia consistente en el desborde y posterior derrame de lixiviados, sin el tratamiento adecuado, se generaron vertimientos al

Carrera 23 No. 37-63 Bucaramanga - Colombia
PBX. (7) 634 6100 FAX: 634 6144
Línea gratuita 018000917300
www.cdmb.gov.co

	recurso suelo y agua (Quebrada La Iglesia), con altas cargas contaminantes de DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales y Nitrógenos, que ejercen una alta presión sobre el recurso. Así mismo, en el monitoreo realizado el día 25 de junio, se observan altas concentraciones en los parámetros anteriormente mencionados, lo que permite concluir que la presión ejercida sobre el recurso hídrico, se está dando de manera continua. ***REVERSIBILIDAD:*** *CAPACIDAD DEL BIEN AFECTADO PARA VOLVER A CONDICIONES DE AFECTACION POR MEDIOS NATURALES UNA VEZ SE HAYA DEJADO ACTUAR SOBRE EL AMBIENTE. Cesada las afectaciones sobre el bien de protección, el recurso vuelve a sus condiciones naturales.* ***RECUPERABILIDAD:*** *A través de medidas de implementación de gestión ambiental, mediante implementación de una etapa de tratamiento adicional para los lixiviados generados en el sitio de disposición final de residuos sólidos El Carrasco, que cumpla con el porcentaje de remoción de sólidos necesario y que sea capaz de degradar los altos contenidos de fenoles y de cromo en el efluente, así como de elaborar un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con el fin de establecer los procedimientos y acciones de respuesta inmediata, ante hechos como los presentados el día 10 de mayo de 2013, y otros que se puedan presentar, con el fin de mitigar y controlar impactos ambientales no previstos*
Costos Asociados	*Muestras de laboratorio realizadas por la CDMB ($10.000.000=).*
Circunstancias agravantes y atenuantes	***AGRAVANTES:*** • ***REINCIDENCIA:*** *Infracciones anteriores impuestas en contra de la EMAB S.A E.S.P.* • *La infracción generó grave daño al medio ambiente* ***ATENUANTES:*** *No aplican.*
MULTA 1.100.000.000=	

VER ANEXO 1: Actos Administrativos CDMB Resolución No. 902, sanción EMAB SA E.S.P.

2.2.- PROCESOS SANCIONATORIOS POR INCUMPLIMIENTO DE PGIRS O PLANES DE CONTINGENCIA:

La CDMB viene realizando en forma permanente el control y seguimiento a la ejecución de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS de los 13 municipios de su jurisdicción, recalcando la importancia de un plan de contingencia debido al cierre definitivo del sitio de disposición final de residuos sólidos denominado El Carrasco, una vez terminado el plazo de la Emergencia sanitaria establecida a partir del 1 de abril de 2012, el cual es de 18 meses que finaliza en el mes de septiembre de 2013.

Es importante mencionar la síntesis cronológica de las actividades y requerimientos que la CDMB ha realizado con respecto a este tema así:

La CDMB mediante oficio N° 005820 del 12 de Abril del 2011, en cumplimiento de sus competencias como Autoridad Ambiental, antes del Cierre Definitivo del Carrasco ordenado por el fallo del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga, requirió a los municipios de su jurisdicción la presentación del Plan de Contingencia para la disposición final de los residuos sólidos.

Posteriormente se envió el oficio No. 10674 el día 23 de Junio de 2011, en el que se exponía la responsabilidad de los municipios de conformidad con el Decreto 1713 del 2002, la prestación del servicio público de aseo sin poner en riesgo la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar el medio ambiente, advirtiendo el cierre definitivo del Carrasco, haciendo énfasis en el cumplimiento legal y ambiental.

El día 19 de Julio de 2011 mediante oficio N° 12047, la CDMB reitera a las Administraciones municipales la obligación constitucional y legal impuesta a los

entes territoriales en materia de prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos en este caso el de aseo, tal como lo señala la Ley 142 de 1994, el Decreto 605 de 1996 art 4, en donde responsabilizan al municipio de asegurar la prestación a sus habitantes del servicio público domiciliario de aseo y la de promover y asegurar la solución del manejo de los residuos sólidos en el área rural, urbana y suburbana al fin de evitar una emergencia sanitaria y ambiental en la municipalidad, dicho oficio fue enviado con copia al Procurador Regional de Santander, Procuraduría Provincial de Bucaramanga, Procurador Judicial Agrario, Defensoría del Pueblo Regional Santander y Tribunal Administrativo de Santander.

Seguidamente el día 29 de Julio de 2011, la CDMB solicita a los municipios la actualización y presentación del Plan Integral de Residuos Sólidos, mediante los siguientes radicados:

Vetas 12764, Suratá 12763, California 12762, Tona 12761, Lebrija 12760, Piedecuesta 12759, Matanza 12758, Playón 12757, Girón 12756, Charta 12755, Bucaramanga 12754, Rionegro 12753, Floridablanca 12752.

El día 04 de Agosto de 2011 la entidad informa sobre el cierre definitivo del Carrasco, a la Gobernación de Santander, Procuraduría General de la Nación y a los Alcaldes del Área Metropolitana.

Luego, el 20 de Septiembre de 2011 solicitó nuevamente el cumplimiento de la presentación a la Autoridad Ambiental del Plan de Contingencia para la Disposición Final de Residuos Sólidos, e informe de actualización del PGIR, mediante los siguientes radicados:

Vetas 15618, Suratá 15619, California 15612, Tona 15620, Lebrija 12613, Piedecuesta 15617, Matanza 15611, Playón 15610, Girón 16621, Charta 15616, Bucaramanga 15614, Floridablanca 15615.

Posteriormente el día 30 de Abril de 2012, se remitió invitación a las administraciones municipales con el fin de realizar la revisión, evaluación y avance de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, en cumplimiento de la normatividad ambiental. Dicha reunión se desarrolló en el auditorio de la CDMB los días 15 y 16 de Mayo de 2012, en donde la Autoridad Ambiental reiteró la importancia de presentar los planes de Contingencia y Actualización de los PGIRS, quedando como compromiso por parte de las Administraciones, la entrega de esta documentación en el menor tiempo posible. Además se recordó el cierre definitivo del Carrasco el 30 de Septiembre de 2013.

Con base en lo anterior la CDMB remitió oficio a las administraciones municipales el día 08 de Junio de 2012 recordando el compromiso adquirido en la reunión efectuada en el mes de Mayo mediante los siguientes radicados:

Vetas 8406, California 8407, Tona 8412, Lebrija 8397, Piedecuesta 8404, Matanza 8408, Playón 8410, Girón 8402, Charta 8409, Bucaramanga 8399, Rionegro 8411, Floridablanca 8403.

Adicionalmente el día 03 de Diciembre de 2012, mediante oficios que se relacionan a continuación, se reitera la obligatoriedad por parte de los municipios de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental, en este caso

Carrera 23 No. 37-63 Bucaramanga - Colombia
PBX. (7) 634 6100 FAX: 634 6144
Línea gratuita 018000917300
www.cdmb.gov.co

FF-12464

específico la presentación del plan de contingencia y actualización del PGIRS, e igualmente se solicita la información de la nueva tecnología a implementar para el manejo de los residuos sólidos una vez culmine la emergencia sanitaria.

Suratá 18345, Tona 18343, Piedecuesta 18330, Matanza 18344, Playón 18342, Girón 18333, Bucaramanga 18347, Rionegro 18341, Floridablanca 18348.

Finalmente el día 04 de Abril del 2013 mediante radicados relacionados a continuación, la CDMB envía solicitud de información en el cumplimiento a las obligaciones de la actualización del PGIRS y Plan de Contingencia por el cierre definitivo del sitio de disposición final de Residuos Sólidos denominado el Carrasco que deberá darse el día 30 de Septiembre de 2013. En las comunicaciones se subraya la responsabilidad del Municipio frente al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1713 de 2002 y la reiteración por la parte de la CDMB de la obligatoriedad en la entrega de la información, estableciendo como último plazo el día 30 de Abril del 2013, en caso contrario, se daría inicio a los respectivos procesos sancionatorios, según las disposiciones legales ambientales establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Piedecuesta 3636, Matanza 3635, Playón 3630, Girón 3633, Charta 3638, Bucaramanga 3637, Rionegro 3628, Floridablanca 3629.

Por otra parte es importante señalar que los Municipios relacionados a continuación han cumplido con la entrega de la información relacionada en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	ACTUALIZACION O MODIFICACION PGIRS	PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO
Lebrija	X	X
Rionegro		X
Charta	X	X
Suratá	X	X
California	X	X
Tona	X	
Vetas	X	X

Los municipios que a la fecha **NO** han presentado la información solicitada son:

MUNICIPIO	ACTUALIZACION O MODIFICACION PGIRS	PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO	SANCIONATORIO
Bucaramanga			Auto 402 de 2013
Floridablanca			Memorando SEYCA 543
Piedecuesta			Memorando SEYCA 542
Girón			Memorando SEYCA 544

Los anteriores incumplimientos han dado origen a los siguientes procesos sancionatorios:

INCUMPLIMIENTO ACTUALIZACIÓN PGIR Y PLANES DE CONTINGENCIA

SANCIONATORIO N°	INCUMPLIMIENTO	ESTADO
SA-35-13	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA: Incumplimiento actualización PGIR municipal y Plan de contingencia.	En trámite de notificación - Auto 402-13 del 24 de mayo de 2013
SA-43-13	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA: Incumplimiento actualización PGIR municipal y Plan de contingencia.	En trámite de notificación - Auto 573-13 del 11 de julio de 2013.
SA-44-13:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA: Incumplimiento actualización PGIR municipal y Plan de contingencia.	En trámite de notificación - Auto 567-13 del 10 de julio de 2013.
SA-45-13	MUNICIPIO DE GIRÓN: Incumplimiento actualización PGIR municipal y Plan de contingencia.	En trámite de notificación -Auto 568-13 del 10 de julio de 2013.

2.3.- PROCESOS SANCIONATORIOS A INICIAR:

INCUMPLIMIENTO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y/O OBLIGACIÓN
Decreto 1594 de 1984 y el Decreto No. 3930 de 2.010, norma técnica RAS 2000 título F decreto 2811 de 1974.	Análisis de los parámetros, de la toma de muestras puntuales en los pozo de alivio existentes en el sitio, los cuales deben establecer PH, Conductividad Eléctrica, Oxígeno Disuelto, Metales Pesados, DBO, DQO, Materia Orgánica, Amoniaco, Nitritos y Nitratos.
	Manejo de gases en la zona de disposición y control de partículas aerotransportadas Incumplimiento Control ambiental título F6.5 tabla F 6.6
	Monitoreo de las partículas aerotransportadas la EMAB no ha presentado ningún monitoreo según obligación.
	Incumplimiento en las actividades correspondientes y establecidas en la celda habilitada y utilizada en la primera emergencia sanitaria (cárcava 1 zona de extracción de material ZEM celda 1).Incumplimiento RAS título F 6.4.9

IV. OBLIGACION DE ACATAR LOS FALLOS JUDICIALES QUE ORDENAN CIERRE DEFINITIVO DEL CARRASCO.

Sobre el cierre definitivo del Carrasco se han proferido dos (2) fallos judiciales[2] en primera y segunda instancia; el primero de fecha 01 de marzo de 2009 del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga y el segundo del H. Tribunal Administrativo de Santander de fecha 16 de febrero de, así:

ORDEN IMPARTIDA POR EL JUZGADO:

[2] Ver Anexo 4 fallos judiciales.

Carrera 23 No. 37-63 Bucaramanga - Colombia
PBX. (7) 634 6100 FAX: 634 6144
Linea gratuita 018000917300
www.cdmb.gov.co

"... Inmediatamente quede ejecutoriada esta providencia, la EMAB o quien en el futuro la sustituya JUNTO con la CDMB, deberán efectuar todas las actividades descritas en la Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental aprobado para el sitio de disposición final de residuos sólidos denominado el Carrasco, con el propósito de mitigar en forma efectiva, real y concreta el impacto ambiental generado por este lugar, junto con las medidas de compensación, corrección y prevención y demás contempladas para dicho propósito. Así como de rendir informes mensuales al Comité de Verificación creado para darle cumplimiento a la sentencia.

*ORDENAR a los representantes legales de la CDMB y la EMAB o quien en el futuro la sustituya o la reemplace, al municipio de Bucaramanga y al municipio de Girón, que INMEDIATAMENTE quede ejecutoriada esta sentencia, inicien las gestiones administrativas y demás a que hubiere lugar a efectos de darle cumplimiento a las Resoluciones 1045 del 2003, 1390 del 2005 y 1684 de 2008 proferidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **DEBIENDO CERRARSE** el sitio de disposición final de residuos sólidos denominado el Carrasco, en un plazo que no EXCEDA LOS DOCE MESES contados desde cuando quede en firme esta decisión.*

*ORDENAR a los representantes legales de los municipio de Bucaramanga y Girón, si no lo hubieren hecho, que **inicien dentro del mes siguiente, a la ejecutoria de esta sentencia, las gestiones administrativas a efectos de procurar la habilitación de un nuevo sitio** de disposición final de residuos sólidos en las condiciones determinadas por la Autoridad Ambiental, el cual deberá estar en funcionamiento antes del cierre del Carrasco.*

Se EXHORTA a los alcaldes municipales de Bucaramanga y Girón, así como al director de la CDMB, a efectos de que como autoridades ambientales en los términos de los artículos 31, 64 y 65 de la Ley 99 de 1993, le den estricto cumplimiento a dicha normatividad, absteniéndose de asumir conductas omisivas o dilatorias frente a la protección al medio ambiente, como la que es objeto del presente asunto, observando entre otros el principio de rigor subsidiario en todas las actuaciones adelantadas en asuntos ambientales y no la laxitud en la toma de decisiones y su ejecución.

Disponer como medida de prevención frente al impacto ambiental que generan los residuos sólidos por parte de los representantes legales de los municipios que conforman el área metropolitana de Bucaramanga, en COORDINACION con la CDMB y las empresas que prestan el servicio público de aseo, dentro de los dos meses posteriores a la ejecutoria de esta sentencia y con el fin de aumentar la sensibilidad y el mayor compromiso social, procedan a crear, promover y desarrollar en forma permanente campañas de civismo y solidaridad, dirigidas a la ciudadanía del área metropolitana de Bucaramanga, con miras a que los usuarios del servicio de aseo empiecen a separar en la fuente los residuos sólidos, iniciar la operación de rutas selectivas para reciclar y ejecutar programas y actividades efectivas para reciclar los residuos sólidos.

ORDENAR al director de la CDMB y a la EMAB o quien en el futuro la sustituya o reemplace a los representantes legales de los municipios de Bucaramanga y Girón, que deben rendir informes periódicos sobre las actividades ejecutadas en acatamiento de esta providencia, ante el comité de verificación, el primero de ellos se presentará dentro del mes posterior a la ejecutoria de la sentencia y los siguientes cada dos meses, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, debiendo a su vez dicho comité informar inmediatamente al juzgado tan pronto tenga conocimiento del incumplimiento a las ordenes aquí proferidas." (Negrillas y subrayas fuera del texto)

DECISION ADOPTADA POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO:

"Confirmar parcialmente la sentencia de fecha 01 de marzo de 2009 proferida por el Juzgado 4o Administrativo de Bucaramanga, mediante la cual se accedió parcialmente a las súplicas de la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

MODIFICA EL NUMERAL CUARTO de la sentencia apelada, en lo que concierne al plazo máximo otorgado para el cierre definitivo del Carrasco, ***el cual será hasta el 30-SEPTIEMBRE-2011.***

MODIFICA EL NUMERAL SEXTO el cual quedará así: ***ORDENASE a los representantes legales de los municipios de Bucaramanga y Girón****, con el acompañamiento y la orientación de la CDMB como Autoridad Ambiental y la EMAB, como entidad prestadora del servicio* ***llevar a cabo de manera prioritaria las gestiones administrativas necesarias a efectos de procurar la habilitación de un nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos*** *que cumpla de manera armónica e integral con todas y cada una de las disposiciones constitucionales legales y reglamentarias que rigen la materia, el cual deberá estar en funcionamiento antes del cierre definitivo de El Carrasco, esto es el 30 de septiembre de 2011."* (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Contrario a lo ordenado en las decisiones judiciales ya señaladas, llegada la fecha del 30 de septiembre de 2011, las autoridades municipales, no tenían dispuesto ningún sitio diferente al Carrasco, para disponer las basuras del Área Metropolitana, pese al cierre inminente decretado por las autoridades judiciales.

Si bien es cierto se determinaron y eligieron cinco (5) sitios para disposición final de los residuos sólidos en la modalidad de Relleno Sanitario y que contra estos se han formulado acciones judiciales promovidas por la comunidad que se oponen a la construcción, operación y puesta en funcionamiento del Relleno Sanitario, ello no es óbice para que las autoridades municipales actúen de manera inmediata y prioritaria para actualizar los PGIRS y/o presenten los Planes de Contingencia para la disposición de los residuos sólidos como lo ordena el decreto 838 de 2005.

No es menos cierto, que a la fecha aún después del cierre decretado el 30 de septiembre de 2011 y pese a la declaratoria de emergencia sanitaria por seis (6) meses y su posterior prórroga por dieciocho (18) meses, aún las autoridades municipales no han actualizado los PGIRS, menos aún, han presentado los Planes de Contingencia.

Carrera 23 No. 37-63 Bucaramanga - Colombia
PBX. (7) 634 6100 FAX: 634 6144
Línea gratuita 018000917300
www.cdmb.gov.co

V. ACTUACIONES POR PARTE DE LA CDMB PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2009 DEL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

La CDMB en su condición de Autoridad Ambiental previa a la Emergencia Sanitaria establecida el Decreto No 0234 de 2011 y No 0056 de 29 de marzo de 2012, viene cumpliendo con la supervisión, control y vigilancia al desempeño de las actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental que fue vigente y aprobado por la autoridad ambiental, hasta el cierre del sitio el día 30 de Septiembre de 2011, mediante la presencia diaria de una funcionaria para la verificación del estado de cumplimiento de los programas que conforman las actividades requeridas para el manejo ambiental, las cuales tienen como propósito mitigar en forma efectiva, real y concreta los impactos ambientales generados en el sitio, junto con las medidas de compensación que se vienen manejando, haciendo la anotación que no se han cumplido las actividades de clausura de la celdas ubicadas en la Cárcava I, situación que ha generado afectaciones técnicas por el incumplimiento de los requerimientos establecidos en el RAS 2000 y en el concepto técnico otorgado en el mes de mayo de 2012.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Tercero	Se han venido realizando visitas en el mes de Febrero y Marzo de 2011. A partir del mes de abril, estas visitas empezaron a hacerse de forma semanal hasta la fecha.
	Las visitas semanales de seguimiento a las actividades del Plan de Manejo, se han realizado, con la inclusión de la información en un formato preestablecido. De ellas se deja constancia en este formato de recolección de la información. Las visitas semanales se iniciaron a partir del 29 de abril de 2011. A la fecha se han realizado más de sesenta visitas. (Informes Juzgado)
Cuarto	La CDMB, profirió la Resolución No. 0001328 del 10 de noviembre de 2010 por medio de la cual se ordena el cierre definitivo de la celda transitoria de disposición final ubicada en la cárcava número uno del Carrasco. También profirió la Resolución No. 0000480 del 10 de marzo de 2011, por medio de la cual amplió el plazo para el cierre definitivo de la celda transitoria, y la Resolución No. 1439 del 10 de agosto de 2011 por la cual se amplió el plazo del cierre definitivo hasta el 30 de septiembre de 2011.
	Con esto, la CDMB previó el cierre, en concordancia con las decisiones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y atendiendo el fallo del Tribunal Administrativo de Santander.
Quinto:	Se le ha dado cumplimiento, designando la CDMB, un funcionario para laborar ocho (8) horas diarias, haciendo el seguimiento a las operaciones del sitio de DISPOSICION como consta en los informes diarios que se han allegado al proceso. Dando cumplimiento a lo ordenado por el fallo, relacionado con la presencia permanente de la CDMB en el sitio denominado el Carrasco.
Séptimo:	La CDMB en ejercicio de las funciones impuestas por la Ley 99 de 1993, realiza el seguimiento al caso, como se evidencia en el relato anterior, por las afectaciones ambientales que se puedan generar con la operación y ejecución del proyecto, cuyas actividades se contemplan en el plan de manejo, señalando que la prestación del servicio de aseo, así como la operación del sitio de DISPOSICION final de residuos sólidos es competencia de cada entidad territorial de acuerdo con el Decreto 838 de 2005, que quiere decir esto:
	Primero: la entidad territorial presenta el plan de manejo de DISPOSICION de residuos sólidos.

	Segundo: la CDMB, es la encargada de evaluar y aprobar dicho plan de manejo, el cual está sujeto a las modificaciones que la Corporación oriente.
	Tercero aprobado el Plan de Manejo la CDMB realiza el seguimiento Tal como se señaló en los numerales 3 y 5 del fallo de instancia.
	En el caso de encontrarse alguna afectación ambiental durante el proceso, se hacen los requerimientos respectivos o tramites de procesos sancionatorios; por ejemplo para el caso del Carrasco, mediante Resolución No. 0009 del 7 de enero de 2011, se impuso sanción a la EMAB por la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por incumplimiento del plan de manejo respecto al funcionamiento del sistema de tratamiento de lixiviados.
Octavo:	La CDMB ha realizado campañas de forma permanente de promoción, prevención y sensibilidad a la ciudadanía. Lo anterior a través del control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, se anexan copia de las carpetas de los PGIRS (PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS), a los trece (13) municipios que forman la jurisdicción de la CDMB. Se anexa copia de los formatos de algunas campañas realizadas por la Corporación.
Décimo:	Para su cumplimiento la CDMB, citó a Reunión del Comité de Verificación, mediante el oficio 09291 del 2 de junio de 2011, recibido en la Defensoría del Pueblo el 3 de junio del mismo año. Dicha reunión no se realizó por cuanto, el día 08 de junio el Defensor de Pueblo, como Coordinador del Comité de Verificación, decidió citar para el día 13 de junio a efectos de conformar el Comité de Verificación. En esta reunión se acordó, realizar la entrega de los informes de seguimiento por cada una de las entidades a fin de mes, lo cual fue cumplido por la CDMB el 29 de junio mediante oficio 11085 dirigido al Defensor del Pueblo Regional Santander.
	A más de todo lo anteriormente manifestado se hace importante precisar que la CDMB, dio cumplimiento al fallo con respecto al cierre del sitio denominado el Carrasco, lugar en el que se hacia la disposición final. Y los entes territoriales han seguido depositando los residuos sólidos pese a lo ordenado en el fallo del Tribunal, bajo la figura de emergencia sanitaria, la primera, por seis meses y la segunda por el término de dieciocho (18) meses, a partir del primero (1) de abril del año dos mil doce (2012).
Décimo Primero:	Nos hemos referido a ello en antecedencia, sin embargo, recordamos que mediante los oficios Nos. 11085 de junio de 2011, 16501 del 04 de octubre de 2011 y 3869 del 27 de marzo de 2012, se han presentado los respectivos informes a la Defensoría del Pueblo.
Décimo Segundo:	Le hemos dado cumplimiento, informando que el 28 de junio de 2011 la Corporación realizó un monitoreo de aguas residuales, programado y ejecutado por funcionarios de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, apoyado por el grupo de la red de monitoreo de la calidad del agua. El monitoreo tuvo una duración de cuatro horas analizando los caudales de afluentes y el afluente del sistema de tratamiento de lixiviados. Anexamos el estudio.
	Para el cumplimiento de este artículo se ha hecho el seguimiento de los vertimientos así como también, un segundo monitoreo de caracterización a la planta de tratamiento de lixiviados del relleno sanitario el Carrasco, el 12 de marzo de 2012.

De igual manera en cumplimiento del Fallo del Juzgado Cuarto Administrativo de Bucaramanga, la CDMB viene desarrollando en el sitio de disposición final de residuos sólidos El Carrasco, el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que llevan a minimizar los impactos generados por la disposición de residuos sólidos en el sitio, verificando:

CONTROL DE OLORES (GASES):

Teniendo en cuenta que las obligaciones establecidas en la ficha ambiental Control de Olores, que quedaron establecidas mediante acto administrativos emanado por la CDMB en 2007 con la sustracción de la cárcava I del DMI, en donde se incluyó la estación de quemado de gases manejada por BIOENERSYS, que inicio operación en el mes de junio de 2010, sin parar operación, lo cual

Carrera 23 No. 37-63 Bucaramanga - Colombia
PBX. (7) 634 6100 FAX: 634 6144
Linea gratuita 018000917300
www.cdmb.gov.co

permitía minimizar la emisión de gases a la atmosfera, evitando que en promedio 33.000 toneladas anuales de CO2 (información presentada por la EMAB), esta planta dejo de funcionar el dia 7 de febrero, siendo habilitada esporádicamente, cuando era necesario, específicamente cuando los gases eran acumulados y se generaba la alerta.

En el mes de marzo y abril de 2013, la planta de desgasificación que reducía la emisión de gases de efecto invernadero y con ello la propagación de gran parte de los malos olores del sitio de disposición final de residuos sólidos denominado El Carrasco, al estar apagada, permitió la emisión directa de gases efecto invernadero como Metano, Dióxido de Carbono, Sulfuro de Hidrogeno.
Dos meses después de emitir directamente los gases contaminantes a la atmosfera, la EMAB inicio la instalación de quemadores en el sitio como se realizaba anteriormente a la operación de la planta, según lo establece el RAS 2000, en este momento se encuentran quemando el biogás, por medio de chimeneas instaladas en las celdas.

Es importante mencionar, que la EMAB al quemar el biogás por medio de quemadores, no cumple completamente con la medida ambiental "Control de las Emisiones Gaseosas", ya que el manejo de lixiviados es inadecuado y la cobertura final de las celdas es inadecuada.

MANEJO DE LIXIVIADOS:

La EMAB viene manejando los lixiviados producidos en las celdas de disposición, por medio de la conducción de estos, a los pondajes que se convirtieron en el pre tratamiento del lixiviado, después de este proceso ingresan a la Planta de Tratamiento de Lixiviados; en el transcurso del 2011 a 2013 se han iniciado 2 procesos sancionatorios y una demanda penal, por el mal manejo de lixiviados, uno en la ZEM y otro por el rebose del pondaje No 2, para lo cual la EMAB, construyó unas cajas aledañas, para utilizar como plan de contingencia según los hechos presentados el día 10 de mayo de 2013, en este momento SEYCA ha realizado los monitoreos correspondientes al seguimiento del vertimiento para aportar pruebas al sancionatorio referente del cual falta únicamente la tasación , teniendo en cuenta que la EMAB ha incumplido reiteradamente las remociones establecidos en el Decreto 1594, es importante mencionar que la PTLX, no cumple ni cumplirá las remociones mencionadas ya que cuenta con problemas de diseño.

RESIDUOS PELIGROSOS

Teniendo en cuenta el incidente presentado en el mes de febrero con la empresa EDEPSA , se le sugirió a la EMAB establecer un horario diurno para la entrada de las empresas prestadoras de servicios especiales entre ellas DESCONT, SANDESOL, EDEPSA Y ALBEDO, para que la CDMB pudiera ejercer control mientras la funcionaria este en el sitio, así fue que la EMAB atendiendo lo dispuesto por la CDMB envió comunicación a estas empresas para que dispusieran únicamente en el horario de 6:00 am a 6:00 pm.

HIDROGEOLOGIA

Para establecer el grado de afectación de la calidad y alteración de las características de los acuíferos por la infiltración de lixiviados, localizados en el

área de influencia de El Carrasco, se está realizando la gestión para que la Dra. Sully Gómez de la UIS, inicie el estudio hidrogeológico del sitio, es de aclarar que este procedimiento se facturara a nombre de la EMAB.

PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL

La EMAB en este momento no tiene permiso de vertimientos, para el lixiviado que se trata en la planta, debido al incumplimiento constante al Decreto 1594, de igual manera el permiso de vertimientos otorgado para el vertimiento de la planta de lavado de vehículos venció en el mes de marzo de 2013.

En cumplimiento al Fallo el Juzgado, la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental dentro del seguimiento, control y vigilancia, viene desarrollando una serie de operativos en el sitio, dentro de los cuales se menciona la revisión de la flota vehicular según lo establecido en el Decreto 1713 de 2002, se está gestionando el levantamiento topográfico general, para poder establecer exactamente la delimitación de sitio de disposición final de residuos sólidos denominado El Carrasco dentro del DRMI, el estudio hidrogeológico para conocer los niveles de afectación de los acuíferos, y se han solicitado a la EMAB todos los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental.

De igual manera se mantienen informados todos los entes de control con respecto a los requerimientos que se le realizan al Carrasco y mensualmente se envían las pruebas correspondientes a las obligaciones de la CDMB en el sitio, al Juzgado Cuarto Administrativo y al Comité de Verificación, recalcando el incumplimiento de los alcaldes el Área Metropolitana con respecto a la actualización del PGIRS y la presentación del Plan de Contingencia para la disposición final de residuos sólidos después del 30 de septiembre de 2013.

En cuanto al Control de advertencia realizado por la Contraloría Municipal se informa que la CDMB envió un oficio documentando el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el Fallo el Juzgado Cuarto Administrativo.

Además de lo anterior, como Autoridad Ambiental del área metropolitana y con el fin de cumplir con las funciones consagradas en la Ley 99 de 1993, se ha mantenido la continua vigilancia y control de la disposición final de residuos sólidos en El Carrasco, requiriendo a la empresa de servicios públicos el cumplimiento de la adecuada gestión integral del residuos hospitalarios y similares, como es el caso de los residuos generados por la empresa Mac Pollo (Radicado 01941 del 19-FEB-2013); residuos generados en el proceso de sacrificio bovino (Radicado 01942 del 19 de febrero de 2013); disposición de manera inadecuada residuos químicos, industriales y biosanitarios ocultos en sacos llenos de aserrín, al igual que material de laboratorios clínicos en garrafas (Radicado 02787 del 11 de marzo de 2013); información acerca de las actividades realizadas para la mitigación y manejo de los gases generados por la descomposición de los residuos depositados en el sitio (Radicado 03300 del 20 de marzo de 2013) entre otros.

Carrera 23 No. 37-63 Bucaramanga - Colombia
PBX. (7) 634 6100 FAX: 634 6144
Linea gratuita 018000917300
www.cdmb.gov.co

12464

VI. INCIDENTE DE DESACATO

El 23 de julio de 2013, la CDMB promueve ante el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, Incidente de Desacato[3], en contra de: **REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE GIRÓN y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. – EMAB**; por el no cumplimiento a lo ordenado en el Fallo primigenio de fecha 01 de marzo de 2009 y de Segunda Instancia, proferido por el H. Tribunal Administrativo de Santander, de fecha 16 de febrero de 2011, que ORDENO el cierre definitivo del sitio conocido como El Carrasco, el pasado 30-SEPTIEMBRE-2011.

VII. ACCIONES JUDICIALES ADELANTADAS POR LA CDMB

Para efectos de que se judicialice la conducta omisiva de los funcionarios públicos en la materia, la CDMB ha formulado las siguientes denuncias:

FECHA	DENUNCIADO	RADICADO	DESPACHO	ESTADO
28-dic-11	EMAB S.A. - ESP - OSCAR URIEL URRIETA ROA	680016008828201000000	Fiscalía Cuarta Seccional de Bucaramanga.	Etapa de indagación preliminar.
22-jun-13	EMAB S.A. - ESP - SAMUEL PRADA COBOS	680016008828201301447	Fiscalía Cuarta Seccional de Bucaramanga.	Etapa de indagación preliminar.

Ambas denuncias se instauraron por el delito de contaminación ambiental, consagrado en el artículo 332 del Código Penal Colombiano, Lo anterior por la contaminación a las fuentes hídricas del sector por el inadecuado manejo de los vertimientos de lixiviados generados por la actividad y el reiterado incumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Ambiental sobre el tema. **Ver Anexo 6 Denuncias Penales.**

VIII. ACTUACIONES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES BUCARAMANGA, GIRÓN Y EMAB, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA:

Contrario a la realidad y a lo dispuesto en las decisiones judiciales, proferidas por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga y H. Tribunal Administrativo de Santander, llegada la fecha 30-SEPTIEMBRE-2011, las autoridades municipales, no tenían dispuesto ningún sitio diferente al Carrasco,

[3] Ver Anexo 5 Incidente Desacato

para disponer las basuras del área metropolitana, pese al cierre inminente decretado por autoridad judicial.

Si bien es cierto, dentro del Plan de Integral de Residuos Sólidos, se determinaron y eligieron cinco (5) sitios para disposición final de residuos sólidos, en la modalidad de Relleno Sanitario; han surgido acciones judiciales promovidas por la comunidad, que se oponen a la construcción, operación y puesta en funcionamiento del Relleno Sanitario; ello no es óbice, para que las autoridades municipales, hayan actuado de manera inmediata y prioritaria para actualizar los PGIRS y/o presentaran los Planes de Contingencia, para la disposición de los residuos sólidos[4].

No es menos cierto, que a la fecha aún después del cierre decretado el 30-SEPTIEMBRE-2011 y pese a la declaratoria de emergencia sanitaria por seis (6) meses y su posterior prórroga por dieciocho (18) meses; aún las autoridades municipales no han actualizado los PGIRS, menos aún, han presentado los Planes de Contingencia.

Ha sido un tema abordado y conocido por todos, el cierre inminente del sitio El Carrasco, no de un año, dos, sino de nueve años aproximadamente hacía atrás, que se avecino su clausura, en razón de la normativa expedida para cerrar los botaderos de basuras y adoptar la nueva tecnología de Relleno Sanitario.

Pese a ello, so pretexto de no contar con un sitio de disposición de residuos sólidos, desacataron las autoridades municipales sin miramiento alguno, las decisiones judiciales, anteponiendo la irresponsabilidad de los señores Alcaldes del Área Metropolitana, en contra de los derechos colectivos de toda una comunidad, que desde años atrás viene reclamando el cierre definitivo del Carrasco.

IX. DESDE QUE FECHA SE PREVIO EL CIERRE DEL CARRASCO:

Se presenta a continuación una reseña de lo acontecido con anterioridad al 30-SEPTIEMBRE-2011 y que aún bajo la premisa de las autoridades judiciales, no se configura el elemento subjetivo, para determinar que efectivamente nos encontramos ante un Desacato a decisión Judicial, por la irresponsabilidad de las autoridades municipales, en buscar y materializar un sitio de disposición final de residuos sólidos, como es el hecho de actualizar los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Plan de Contingencia.

Han sido sonoros los discursos de estarse en la búsqueda de tecnologías para disponer de los residuos sólidos, las consultas, los ejemplos, los paralelos con otros países, etc.; la propuesta de aportar ideas y no criticas; que en la realidad, se han quedado en el aire y en discursos de campañas; pero que en la realidad, no han tenido eco y no han pasado de ser meras expectativas, sin sustento real y material que nos indique, el compromiso de los señores Alcaldes en la escogencia de sitios para la disposición de los residuos sólidos.

[4] Decreto 838 de 2005.

Carrera 23 No. 37-63 Bucaramanga - Colombia
PBX: (7) 634 6100 FAX: 634 6144
Linea gratuita 018000917300
www.cdmb.gov.co

En el entretanto, seguiremos afrontando medios de Control de Reparación Directa, Acciones de Grupo, etc., por la comunidad aferente al sitio El Carrasco, a la espera que las autoridades municipales, se compadezcan de la situación que vienen afrontando de años atrás, cuando el mismo municipio, permitió, avaló y licenció proyectos urbanísticos, en cercanías de este sector.

Litado de actuaciones normativas desarrolladas.

FECHA	PRONUNCIAMIENTO
06-ago-02	Mediante Decreto 1713 la Presidencia de la República, entre otros temas, adopta la definición de relleno sanitario, estableciendo en el artículo 8º. la obligación en lo referente al *Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS*, a partir de la vigencia del decreto, a los municipios y distritos, de elaborar y mantener actualizado un Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional, en el marco de la política para la Gestión Integral de los Residuos expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, el cual será enviado a las autoridades Ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento.
	Así mismo dispuso que a partir de la promulgación de este decreto, todos los municipios o Distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para *clausurar y restaurar* ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que *no cumplan la normatividad vigente*. Lo anterior, en concordancia con la Ley 99 de 1993; Ley 142 de 1994 de servicios públicos.
19-jun-03	Resolución 0554 la CDMB adiciona la Resolución No. 0753 del 13 de agosto de 1998, por medio de la cual se adiciona el tiempo ya señalado, en *(24) meses*, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, *para ampliar la vida útil del sitio* de disposición final el Carrasco. Es decir, *hasta el 11-JUL-2004*; en el citado acto administrativo, se ordenó la clausura y cierre definitivo de la Cárcava I, una vez alcance las cotas contempladas en el estudio ECODES – PARRA GOMEZ.(EMAB).
	Es así como se tiene en cuenta el estudio realizado por la EMAB, a través de la firma ECODES – PARRA GOMEZ, y ante la petición formulada se acoge la cota establecida en los diseños técnicos presentados, para determinar la vida útil e independientemente de las demás variables.
26-sep-03	Resolución 1045 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptó la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos sólidos, PGIRS, con PLAZOS: municipios con población mayor de 100.000 habitantes hasta el 01 de mayo de 2004, con población entre 50.000 y 100.000 habitantes hasta el 31 de enero de 2005 y menor de 50.000 habitantes 2 años a partir de la expedición de la presente resolución. (Artículo 1º.-)
	En la misma Resolución, se estableció un *plazo máximo de dos (2)* años a partir de la publicación de la mentada Resolución *(03-OCT-03 al 02-OCT-05)*, para realizar la *clausura y restauración ambiental* de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados. Como es de recordar y según lo señalado en acápites anteriores, la CDMB ya se había pronunciado en acto administrativo ampliando el plazo, lo cual resultaba coherente con lo señalado en el artículo 13 de la norma en mención, no consideró necesario nuevo pronunciamiento.
21-nov-03	Acuerdo Metropolitano 012 de la Junta Metropolitana de Bucaramanga, se autorizó al Director del Área Metropolitana de Bucaramanga a celebrar convenios para la ejecución del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Área Metropolitana de Bucaramanga.
29-abr-04	Resolución 477 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **modifica** la Resolución 1045 de 2003, en cuanto a los plazos para iniciar la ejecución de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. Allí se establecen plazos en consideración a la población de cada municipio, con rangos que para el caso de Bucaramanga con población superior a los cien mil habitantes sería del 1º de mayo de 2004 (artículo 10), señalando a su vez que la Autoridad Ambiental regional efectuará el control y seguimiento (Artículo 12) e indicando la obligación para todo prestador del servicio público de aseo, de efectuar la disposición final de los residuos sólidos en rellenos sanitarios que cuenten con la licencia ambiental pertinente, precisando en su parágrafo que éste debe estar definido en el PGIRS.
01-mar-05	Acuerdo Metropolitano 002 de la Junta Metropolitana de Bucaramanga, se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el Área Metropolitana de Bucaramanga, realizado por la Universidad Industrial de Santander – UIS.
23-mar-05	Decreto 838 de 2005, emanado de la Presidencia de la República, modifica el Decreto 1713 de 2003 sobre disposición final de residuos sólidos, señalando en el título I capítulo II, el procedimiento, criterios, metodología, prohibiciones y restricciones para la localización de áreas para la disposición final de residuos sólidos, indicando en su articulado el método a utilizar para la operación del relleno sanitario, el cual se realizará con base en las condiciones topográficas, geotécnicas y ge-hidrológicas del sitio seleccionado para la disposición final de los residuos.
	El Artículo 6°, consigna las Prohibiciones y restricciones en la localización de áreas para disposición final de residuos sólidos. En la localización de áreas para realizar la disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario, se tendrán en cuenta las siguientes:
	"...Distancia al suelo urbano. Dentro de los mil (1.000) metros de distancia horizontal, con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico, distancia que puede ser modificada según los resultados de los estudios ambientales específicos."
	Desde esta perspectiva, es palpable el incumplimiento al mandato legal, constitucional y judicial, para la disposición de residuos sólidos, por parte de las autoridades municipales y de la prestadora del servicio público de aseo.
	Aún, habiéndose ordenado el cierre de El Carrasco, los hechos que lo originaron aún persisten, agravados y numerosos, como es el relacionado con el manejo de los lixiviados.

12-jul-05	Resolución 1079 la CDMB, y en observancia de la normativa, ordena la pre clausura, cierre, clausura y post-clausura del sitio de disposición final de residuos sólidos el Carrasco, correspondiente a un periodo de (36) meses. Consigna la resolución: *Pre clausura:* a partir de la ejecutoria del acto *hasta el 30-JUN-06. Cierre:* Inicia 30-JUN-06 (no se permitirá el ingreso de residuos sólidos al sitio de disposición final Cárcava I El Carrasco); esta etapa *se dará una vez se haya llegado a la cota de diseño* contenida en el estudio presentado dentro del trámite por la EMAB, a través de la firma ECODES – PARRA, o en su defecto, al cumplirse la fecha límite para dar inicio a la misma, contenida en el artículo 1° de esta resolución, como quedó indicado. Es de precisar que la Resolución 1390 de 2005, proferida por el MAVDT, en su artículo 5° concede los treinta y seis (36) meses bajo la condición señalada en el articulado subsiguiente.
27-sep-05	Resolución 1390 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establecen *directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación* técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final, correspondiente a un periodo de (36) meses. A partir de la vigencia de la presente Resolución 29-SEP-05 hasta el 28-SEP-08. (Artículo 5°.)
22-jun-06	Resolución 0600 la CDMB, aprobó el Plan de Contingencia presentado por la EMAB, el término será hasta el cumplimiento de las cotas de diseño, sin que el término sea mayor al plazo de 36 meses, de que trata la Resolución No. 1390/05 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, desde 29-SEP-05 hasta 28-SEP-08.
13-jun-07	Resolución 0562 de la CDMB, acogiendo los plazos señalados por la normativa, autoriza el Plan de Contingencia presentado por la EMAB, hasta por (36) meses, de conformidad con la Resolución No. 1390 de 2005 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, es decir, hasta el 28-SEP-2008, en el sitio de disposición final de residuos sólidos el Carrasco.
15-may-08	Oficios de la CDMB, dirigidos a los Alcaldes de los municipios que se encuentran haciendo la disposición de residuos sólidos en el Carrasco, **recordándoles que éste se encuentra operando en contingencia,** y que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° de la Resolución 1390 de 2005, emanada del MAVDT, **el plazo para operar vence el 28-SEP-08.**
11-sep-08	Acta número 183 de Reunión del Consejo Directivo de la CDMB, con la asistencia del señor Gobernador, HORACIO SERPA URIBE; y los alcaldes del área Metropolitana encabezados por el Dr. FERNANDO VARGAS, alcalde de Bucaramanga; EULISES BALCÁZAR NAVARRO de Floridablanca; LUIS ALBERTO QUINTERO de Girón; y el acompañamiento de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Dra. ANA FELICIA BARAJAS; DRA. MARTHA DIAZ delegada de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS; DR. OSCAR JAVIER VANEGAS CARVAJAL Superintendente de los servicios públicos domiciliarios Territorial del Oriente Colombiano; DR. CARLOS ALBERTO ECHEVERRY ARCINIEGAS, asesor de la Procuraduría General de la Nación; entre otras entidades relacionadas con la temática, encontrando como conclusión de las diferentes posiciones, y propuestas en discusión y análisis que la CDMB otorga una adición al plazo de 10 meses para operar en intercarcava de la cárcava uno, **plazo condicionado al cumplimiento de compromisos por parte de los Alcaldes Municipales, quienes por ley son los obligados a definir el sitio de disposición final de los residuos sólidos** producidos en su jurisdicción. En desarrollo del acuerdo se fijó un cronograma de actividades a cumplir y se efectuó la entrega de una misiva por parte de los alcaldes de los municipios de Girón, Floridablanca y Piedecuesta al señor Gobernador, en la que fijan su posición respecto del sitio a disponer y solicitando la prórroga del plazo para funcionar el Carrasco.
25-sep-08	Resolución 1684 del MAVDT, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1390 de 2005, y de nuevo se amplía el plazo de operación de las celdas para la disposición final transitoria de residuos sólidos, cuya aplicabilidad, para el caso que nos ocupa, sería hasta el 29 de septiembre de 2009, siempre y cuando la Autoridad Ambiental, verifique el cumplimiento de las condiciones allí establecida, previa solicitud del interesado.
22-sep-09	Resolución 1822 del MAVDT, mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1684 de 2008, señalando que las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias del Carrasco, no podrán superar el término de un año contado a partir del 30 de septiembre de 2009, es decir, el sitio del Carrasco podría seguir operando hasta el 30 septiembre de 2010, en interpretación de lo señalado en esta nueva normativa del Ministerio.
06-ago-10	Resolución 1529 del MAVDT, mediante la cual se modifica la Resolución 1684 de 2008 y se amplía el término para las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias del Carrasco, no podrá superar el término de 12 meses, contado a partir del 30 de septiembre de 2010, hasta el 29 de septiembre de 2011.
02-mar-11	Oficio 111036 del Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, considera urgente convocar a los Alcaldes del área metropolitana de Bucaramanga, a fin de conocer de la gestión direccionada a establecer el nuevo sitio de disposición de los residuos generado por sus municipios y que disponen en el Carrasco, ante el inminente cierre definitivo del mismo.
03-mar-11	Reunión en la Sala de Juntas de la CDMB, sobre revisión del sitio de disposición final de residuos sólidos para el Área Metropolitana de Bucaramanga. Acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación, doctora CARLA REY.
12-abr-11	Radicado 5820 de la CDMB, mediante el cual solicita a los alcaldes del AREA METROPOLITANA la presentación del plan de contingencia para atender la disposición final de residuos sólidos antes del 10 de agosto del año en curso.
23-jun-11	Oficios 10674 y 10675 de la CDMB, dirigido a los señores Alcaldes y Gobernador de Santander, advirtiendo que con el cierre definitivo del Carrasco, el 30 de septiembre del 2011 y conminándolos para atender la emergencia, al no contar con sitio de disposición de residuos habilitado.

La Contraloría General De Santander y las Contralorías municipales de Bucaramanga y Floridablanca, han generado dos controles de advertencia cuyo asunto es la declaratoria de estado de emergencia sanitaria y ambiental.

El primero de fecha 27 de febrero de 2012, basados en principio de precaución contenido en el artículo 1 de la ley 99 de 1993, advierte a los señores alcaldes de

Carrera 23 No. 37-63 Bucaramanga - Colombia
PBX: (7) 634 6100 FAX: 634 6144
Linea gratuita 018000917300
www.cdmb.gov.co

E: - 12464

los municipios que disponen residuos sólidos en el carrasco, que como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria, los municipios se han visto en la obligación de afectar los presupuestos municipales a un costo elevado y sin que a 30 días de vencer el plazo no se encuentre una solución a la problemática, la solución propuesta es una nueva declaratoria de emergencia sanitaria, situación que conlleva consecuencia negativas al patrimonio público, lo cual advierte los organismos de control deben los señores alcaldes tomar de forma *INMEDIATA* medidas administrativas para que de forma eficaz y oportuna atendiendo a los principios de función administrativa contrarresten la amenaza en materia de salubridad pública originada en la falta de sitio para la disposición final de residuos sólidos conforme a la normatividad vigente y las órdenes judiciales.

El segundo de fecha 20 de Marzo de 2013, haciendo una síntesis de lo ocurrido a la fecha con el tema de la obligación de los municipios que disponen residuos sólidos en el carrasco, que como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria y sus prorrogas sí que a esa fecha se evidencie solución alguna, por lo tanto las contralorías Advierten a los señores alcaldes para que antes del vencimiento del plazo de la emergencia esto es el 30 de septiembre de 2013, tomen las medidas administrativas para que de forma eficaz y oportuna estructuren una verdadera solución definitiva para el sitio de disposición final de residuos sólidos conforme a la normatividad vigente y las órdenes judiciales. (Ver anexo 7 Funciones conjuntas controles de advertencia).

Además, la comunidad en varias ocasiones ha acudido a los organismos de control para poner en conocimiento las irregularidades encontradas y así mismo la prensa local ha dado cubrimiento a los acontecimientos más relevantes situación que se evidencia según se puede observar en los anexos a la presente así: (Ver anexo 8 Quejas y Denuncias de la comunidad).

X. CONSIDERACIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y AMBIENTALES QUE NO PERMITEN LA CONTINUIDAD DEL CARRASCO COMO SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

Considero procedente igualmente comunicar a su Despacho, que en reiteradas ocasiones se han realizado reuniones de carácter técnico y jurídico de análisis y seguimiento frente al tema de la Disposición Final de Residuos Sólidos[5]; finalmente el 23 de Julio de 2013, se realizó en la Corporación, un Taller de Trabajo que contó con la presencia de los Organismos de Control a nivel Local y Regional, como corresponde entre otros a la Contraloría General de Santander, Contraloría Municipal de Bucaramanga, Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, la Aeronáutica Civil, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Gobernación de Santander, Representantes de la Comunidad y de las ONG Ambientales, la Defensoría del Pueblo, la Policía Ambiental, el Consejo Departamental de Planeación, los Técnicos, Coordinadores, Asesores y Sub Directores de la CDMB, resultado de esta jornada de trabajo, se realizó un análisis desde los requerimientos técnico y **normativos**, para finalmente concluir con la siguiente premisa "***NO ES POSIBLE SEGUIR DISPONIENDO RESIDUOS***

[5] Anexo 11 Acta No. 007 de Julio 23 de 2013.

SÓLIDOS EN EL CARRASCO", la anterior decisión, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

RESTRICCION	DESCRIPCION	RESPONSABLE
Fallo Judicial	Sobre el cierre definitivo del sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos denominado EL CARRASCO, se han proferido dos (2) fallos judiciales, en Primera Instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, el 01 de Marzo de 2009 y en Segunda Instancia por el H. Tribunal Administrativo de Santander, el 16 de Febrero de 2011, situación jurídica que no permite su continuidad.	***EMAB, CDMB, ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, DEFENSORIA DEL PUEBLO, ORGANISMOS DE CONTROL.***
Plan de Manejo Ambiental para la Disposición Final de Residuos Sólidos	No existe Plan de Manejo Ambiental para la Disposición Final de Residuos Sólidos en el sitio conocido como El Carrasco, solo es viable, para las actividades de cierre, clausura y pos clausura del mismo.	***EMAB***
Decreto No. 838 de 2005	Incumplimiento del Decreto No. 838 de 2005, que consagra prohibiciones, *Artículo 6 Prohibiciones y Restricciones:*	***ADMINISTRACIONES MUNICIPALES***
	1. Distancia Aeropuerto Internacional Palonegro (5.97 km), distancia mínima establecida según la Resolución No. 3156 de 2003, corresponde a 13 Km.	***ADMINISTRACIONES MUNICIPALES***
	2. "...Distancia al suelo urbano. Dentro de los mil (1.000) metros de distancia horizontal, con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico, distancia que puede ser modificada según los resultados de los estudios ambientales específicos."	***EMAB,CDMB,ADMINISTRACIONES MUNICIPALES,DEFENSORIA DEL PUEBLO***
Decreto 1594 de y el Decreto No. 3930 de 2.010.	Incumplimiento a la Normatividad Ambiental, (inadecuado manejo de vertimientos e incumplimiento a la resolución de permisos de vertimientos de la planta de lavado de vehículos)	***EMAB***
	Reiteradas afectaciones ambientales por el vertimiento de lixiviados a las fuentes hídricas superficiales y subterráneas , que han sido la causa para iniciar Procesos Sancionatorios,	***EMAB***
	Foco de contaminación con alto riesgo de generar una calamidad pública.(Ley 99 de 1993 art 6, Ley 1523 de 2012 art 8 principio de precaución)	***EMAB***
Norma Técnica RAS 2000	Incumplimiento de la norma RAS 2000 Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico , Incumplimiento al control Ambiental Sección II Titulo F ,Incumplimiento F 6.4.4 Sistemas de drenaje, Incumplimiento literal F 6.4.9 Cobertura Final, Incumplimiento F.6.5 Control ambiental tabla F 6.4, tabla F 6.5, Incumplimiento F.6.6.5 Material de cobertura diaria, Incumplimiento F.6.6.6 control del agua de infiltración y de escorrentia, Incumplimiento a Tratamiento de lixiviado F.6.6.7,	***EMAB***
Decreto 1713 de 2002 y Resolución 1045 de 2003	Incumplimiento Actualización de PGIRS y Presentar Plan de Contingencia.	***ADMINISTRACIONES MUNICIPALES***
FICHAS SOBRE LA CLAUSURA Y POSCLAUSURA DE LA CARCAVA I DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DENOMINADO EL CARRASCO	En el desarrollo de la Emergencia Sanitaria la EMAB ha utilizado en la cárcava I, 4 celdas, para cubrir el volumen diario allegado al sitio de 12 de los municipios de la jurisdicción de la CDMB y para el 30 de septiembre de 2013, sin embargo la EMAB pese a conocer la fecha límite de la emergencia, diseño la celda 3 con una capacidad superior a la fecha establecida, con el fin de cubrir hasta el 2014 sin que para ello se cuente con plan de manejo ni licencia ambiental requeridos para realizar la actividad de disposición final.	***EMAB***

Carrera 23 No. 37-63 Bucaramanga - Colombia
PBX. (7) 634 6100 FAX: 634 6144
Linea gratuita 018000917300
www.cdmb.gov.co

ISO 9001 icontec
IQNet

DF-12467

XI. QUE DEBEN HACER LOS MUNICIPIOS PARA SOLUCIONAR ESTA PROBLEMÁTICA.

El Decreto 1713 de 2002, norma técnica la cual estipula la prestación del servicio público de aseo y la responsabilidad del manejo de los residuos sólidos, en el artículo 4 señala que "es *responsabilidad de los* ***municipios*** *y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés*".

Así mismo en su artículo 8 el citado decreto reitera la responsabilidad de los municipios de actualizar o modificar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, así como presentar el Plan de Contingencia lo cual es ratificado en la Resolución 1045 del 26 de septiembre de 2003 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS)

De igual forma el Decreto 838 de 2005 establece en su artículo 3° lo siguiente: "*Del interés social y utilidad pública.* Las áreas potenciales que la entidad territorial seleccione y determine en los Planes de Ordenamiento Territorial, POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, PBOT, o Esquemas de Ordenamiento Territorial, EOT, según sea el caso, como Suelo de Protección-Zonas de Utilidad Pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, mediante la utilización de la tecnología de relleno sanitario, hacen parte de los bienes y servicios de interés común, los cuales prevalecerán sobre el interés particular. La entidad territorial localizará y señalará las áreas potenciales en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo señalado en la ley", y en el artículo 4° señala el "*Procedimiento para la localización.* Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, para la localización y definición de las áreas a que hace referencia el artículo anterior, se deberá garantizar el siguiente procedimiento:

1. La entidad territorial en el proceso de formulación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, seleccionará y establecerá las áreas potenciales para la realización de la disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario y de la infraestructura que los compone.

2. La entidad territorial realizará visitas técnicas a cada uno de las áreas potenciales definidas en el PGIRS y con base en la información existente de generación de residuos sólidos de la entidad territorial, uso actual de dichas áreas, accesibilidad vial, topografía, distancia al perímetro urbano, disponibilidad de material de cobertura, distancia a cuerpos hídricos y los criterios de localización definidos en el artículo 5° del presente decreto, y suscribirá un acta, que hará parte del expediente del POT, PBOT y EOT, según sea el caso, en la que se dejará constancia del proceso de evaluación llevado a cabo, especificando los puntajes de evaluación asignados a cada una de ellas.

3. La incorporación de las áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario, en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, según sea el caso, se hará durante el proceso de adopción, o en el proceso de revisión, modificación y ajustes de los mismos, y debe realizarse de acuerdo con las disposiciones establecidas en la normatividad y en el Decreto 4002 del 30 de noviembre 2004 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

4. Una vez expedido el acto administrativo correspondiente por la entidad territorial, que adopta o modifica los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, según sea el caso, en los cuales se establezcan las áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario, la persona prestadora del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, deberá surtir el proceso de licenciamiento, previsto en la ley y su decreto reglamentario".

La CDMB consolido información de calificación de alternativas para la ubicación del sitio de disposición final de residuos sólidos del área de jurisdicción de la CDMB teniendo como base los siguientes estudios:

- Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS Metropolitano
- La Actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS del Municipio de Lebrija.
- El Estudio preliminar para definir el mapa de aptitudes de sitio de contingencia para la disposición final de residuos sólidos para los municipios localizados sobre la región del corredor vial entre el AMB y Barrancabermeja realizado por la firma Soluciones Geomaticas
- PGIR de los municipios del área de jurisdicción de la CDMB

Esta evaluación se realizó teniendo como base el Decreto 838 del 23 de Marzo de 2005, el cual en su articulo 5. Establece los criterios y metodología para la localización de áreas para disposición final de residuos sólidos mediante la tecnología de relleno sanitario.

De acuerdo con la matriz de calificación realizada, son viables los siguientes sectores:

1. CHOCOA (GIRON)
2. URIBE - URIBE (LEBRIJA)
3. PEÑAS (GIRON)
4. CENTENARIO (LEBRIJA)
5. MATANZA.
6. MARTA (GIRON)
7. MONTERREDONDO (PIEDECUESTA)
8. EL CONCHAL (LEBRIJA)

De los anteriores sitios los siguientes cuentan con licencia ambiental aprobada de acuerdo a normatividad ambiental vigente:

Carrera 23 No. 37-63 Bucaramanga - Colombia
PBX. (7) 634 6100 FAX: 634 6144
Linea gratuita 018000917300
www.cdmb.gov.co

E- - 12464

1.- Proyecto "Relleno Sanitario El Parque" Municipio de Piedecuesta Resolución 000024 de 13 de enero de 2010. Vereda Monterredondo.

2.- Proyecto "Relleno Sanitario Parque Chocoa", Municipio de Girón Resolución 0000017 de enero 12 de 2011. Vereda Chocoa.

Señor Procurador, como lo puede usted observar, las actuaciones adelantadas por la Entidad a mi cargo se encuentran soportadas en las funciones que por Ley corresponde, dentro de las cuales se encuentra las asignadas en la Ley 99 de 1993, ejecutadas todas ellas en defensa del Derecho Colectivo a gozar de un Ambiente Sano, así mismo para cumplir con los postulados del principio de Seguridad Jurídica y de Legalidad al acatar el fallo proferido por el Juzgado Cuarto de Bucaramanga, ratificado por el Tribunal Administrativo De Santander, tarea que seguiremos cumpliendo y que aspiramos sea acompañada por los Organismos de Control que pueden intervenir en la solución definitiva a esta enorme problemática, con lo cual se verían concretados los derechos de una inmensa mayoría de habitantes residentes en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Envío como parte del presente documento los siguientes:

ANEXO

1	Actos Administrativos CDMB Procesos Sancionatorios
2	Resumen Incumplimiento fichas Plan de Manejo Ambiental
3	Plano localización, Amenazas de aves en zonas circundantes al Aeropuerto Palonegro, siendo la de mayor riesgo el Gallinazo o Chulo Negro, guía uso del suelo Aeronáutica civil, alturas máximas y oficios enviados y recibidos AERONAUTICA CIVIL
4	Copia Fallos Judiciales
5	Incidente de desacato
6	Denuncias Penales
7	Funciones conjuntas Control Advertencia
8	Quejas y Denuncias de la Comunidad
9	Comunicados de Prensa
10	Registro Fotográfico

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
ambiente para la gente

11 Copia del Acta No. 007 de Julio 23 de 2013 y sus respectivos anexos.

Sin otro particular

Cordialmente,

(Original firmado)
LUDWING ARLEY ANAYA MÉNDEZ
Director General **CDMB**

Proyecto	Nevy Villamil Vásquez	Asesor Dirección	
Revisó	German Raúl Luna	Subdirector SEYCA	
	Carlos Suarez	Subdirector SOPIT	
	Humberto Prada	Subdirector SGAUS	
Oficina Responsable	Secretaria General		
Aprobó	Luis Alberto Florez Chacon	Secretaría General	

Cc Contraloría General de la Republica.
Cc Fiscalía General de la Nación.
Cc Defensoría del Pueblo.
Cc Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico.
Cc Superintendencia de Servicios públicos.
Cc Juzgado Cuarto Administrativo Bucaramanga.
Cc Aeronáutica civil.
Cc Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Cc Procurador Delegado Para Asuntos Agrarios.

Carrera 23 No. 37-63 Bucaramanga - Colombia
PBX. (7) 634 6100 FAX: 634 6144
Linea gratuita 018000917300
www.cdmb.gov.co